



A

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2567

MIÉRCOLES 05 DE ENERO DEL 2005

11:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recepción: 17-12-04 Hora 11:15

Recibido por: COCO

TRATADO A:

<input type="checkbox"/> Director	<input checked="" type="checkbox"/> Encajarse
<input type="checkbox"/> Asistente	<input type="checkbox"/> Su intro. y archivo
<input type="checkbox"/> Administrativa	<input type="checkbox"/> Archivo
<input checked="" type="checkbox"/> Reversión	<input checked="" type="checkbox"/> Hablar con Director
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Comentario
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atendido: _____ Fecha: _____

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.
2. Asuntos Administrativos:

- a) Exposición: Informe anual CANCI-04, CNP-FANAL. Oficio No. DPL-667-04. (Pendiente de agenda anterior).
- b) Informe sobre el acto final del Procedimiento Activo seguido contra Varios Funcionarios del CNP, para determinar responsabilidad de conformidad por el pago efectuado a las Organizaciones APACONA y Río Celeste, al Amparo de la Ley 8047. Oficio N° PE-918-04. (Pendiente de agenda anterior).
- c) Recurso Revocatoria con Nulidad Concomitante contra acuerdo Junta Directiva No: 35965, Sesión 2555, artículo 10 del 03-11-04, presentado por Carlos Cruz, Edgar Marín y Ana Rosa Murillo. (Pendiente de agenda anterior).

se recibe el recurso
ante
V. Cruz
V. Marín
V. Rosa

11110

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2567

MIÉRCOLES 05 DE ENERO DEL 2005

-2-

Zona

- d) Informe Ley 8047, a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Oficio DAJ-AAD-242-04. (Pendiente de agenda anterior).
- e) Informe de viaje realizado a Japón, por parte de la Licda. Paola Caravaca Vega. Oficio OACR-151-04. (Pendiente de agenda anterior).

4. Asuntos de Reconversión Productiva.

- a) Informe sobre la conclusión del debido proceso en el proyecto Ampliación y renovación de 1009 Hectáreas de plátano para la exportación en la zona Atlántica de Costa Rica por CANAPROPLA. (atención Acuerdo de Junta Directiva No. 35778 del 02-06-04). Oficio SUB-GG-1550-04. (Pendiente de agenda anterior).
- ai) Información Fideicomiso 892 CANAPROPLA - BNCR. Oficio SUB-GG-1549-04.
- b) Otros asuntos de Reconversión Productiva.

Informe

5) Asuntos Auditoría General.

- a) Informe viaje Lic. Rafael Sandí.

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2567

MIÉRCOLES 05 DE ENERO DEL 2005

-3-

- 6) Informes de la Presidencia Ejecutiva
- 7) Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería.
- 8) Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.

J. Escob.

mms.-



SUB GERENCIA GENERAL

JA-001-05

4362

☒ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320
Fax 255-3760

16 de diciembre del 2004
SUB GG 1560-2004

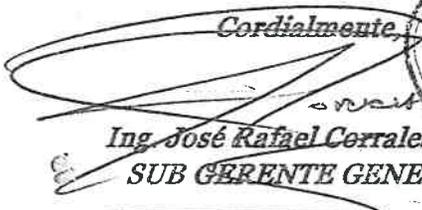
Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo
Su Despacho

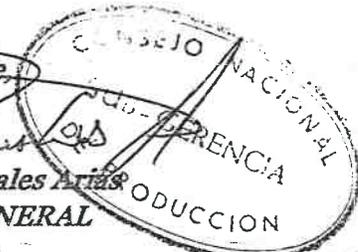
Documento adicional para Junta Directiva del 05-01-2005

Estimado señor:

Con el fin de ser conocido en Junta Administrativa y, si procede, posteriormente, elevarlo a Junta Directiva, adjunto sírvase encontrar copia del oficio DRHA 1434-2004, suscrito por el Ing. José Joaquín Leandro Machado, Director de la Dirección Región Huetar Atlántica, relacionado con solicitud de SUPPAS para la atención de las obligaciones financieras con el Programa de Reconversión Productiva utilizando los rendimientos del fideicomiso del proyecto según se detalla en el oficio AEORHA # 193-2004 (documento adjunto), suscrito por el Ing. Saúl Calderón Mata, Coordinador de la AEO de la Dirección Región Huetar Atlántica.

Esta solicitud se presenta bajo el procedimiento definido por Junta Directiva en la sesión No. 2547, celebrada el 29-09-2004, referida al establecimiento de un nuevo procedimiento para la aprobación de nuevos proyectos y acciones sobre proyectos en ejecución, modificación presentada por la Gerencia General mediante oficio GG # 1218-04,.

Cordialmente,

Ing. José Rafael Cerrales Arias
SUB GERENTE GENERAL



R. Iris

Ci: Gerencia General
Sub Gerencia Desarrollo Agropecuario
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección Región Huetar Atlántica
Área de Seguimiento de Proyectos
Auditoría General

CNP Una institución del Sector Agropecuario



DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR ATLÁNTICA

Ing. José Joaquín Leandro Machado

Director

Teléfono: 716-5162

Fax: 716-5089

E. Mail: jahafi@cnp.go.cr

Guácimo, 9 de diciembre del 2004
DRHA-1434-2004

SUB 621560-04
16-12-2004

Ing. José G. Escobar

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Subgerente General
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

Remito para su trámite ante la Junta Directiva, la solicitud para la atención de las obligaciones financieras de SUPPAS en el proyecto denominado "Establecimiento de un Sistema de Engorde de Novillos en Rotación de Apartos para Pequeños Productores Agropecuarios de los Cantones de Limón, Matina, Siquirres y Guácimo", actualmente en mora, según datos adjuntos.

Adicionalmente le envío el oficio AEORHA 193-2004, en el cual el Área de Ejecución Operativa, detalla aspectos de valoración que nos indican la posibilidad de realizar tales ajustes. Considerando lo anterior, esta Dirección avala el planteamiento indicando que el replanteamiento requerido, será presentado oportunamente.

(Se adjuntan notas sin número de la organización SUPPAS, de fecha 1 y 6 de diciembre del presente año).

Atentamente,

REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

CC: *Ing. Saúl Calderón Mata* – Área de Ejecución Operativa
Ing. Jorge Delgado Morales – Encargado del proyecto
File SUPPAS
Archivo

SUB GERENCIA GENERAL

Resibido por: *RJC*

Fecha:

10 DIC 2004



DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR ATLÁNTICA
ÁREA DE EJECUCIÓN OPERATIVA

Teléfonos: 716-51-82

716-52-60

Fax: 716-6089

E. Mail: saulca@cnp.go.cr

Guácimo, 6 de Diciembre del 2004
AEORHA 193-2004

Ingeniero

José J. Leandro Machado

Director

C.N.P. - Guácimo

Estimado Señor:

Considerando su instrucción, en el sentido de volver a tramitar y analizar la solicitud de SUPPAS, para utilizar los rendimientos del fideicomiso 8886-004 BNCR, mismos que serán utilizados únicamente para aplicarlos al pago de intereses de la deuda actual ante el CNP, con corte al 6 de setiembre del 2004, fecha en que esta organización debía pagar la primera cuota.

Esta solicitud la refiere la organización en oficio adjunto fechado 1 de diciembre del 2004, justificando que esta adecuación de la deuda considere utilizar \$32.510.727,11 de la disponibilidad actual en los rendimientos de este fideicomiso para el pago de intereses adeudados al 6 de setiembre del 2004, Esto por cuanto la organización no pudo consolidar la cuota que debía pagar 6 de setiembre del 2004, ya que la cantidad de productores activos es apenas de 56 y no 74 como estaba previsto en el proyecto, situación que imposibilitó poder reunir el monto total de la cuota prevista.

Es necesario la ratificación por junta directiva del CNP que los \$32.734.139,52 aplicados con la solicitud desembolso N° 114 del 9 de julio del 2003, se deben aplicar a intereses adeudados tal y como se expuso en el acuerdo de junta directiva del N° 3537 del 25 de junio del 2003.

El otro aspecto que se debe aprobar es que los \$6.950.440,18, depositados por la organización el 12 de marzo del 2004 (Desembolso N° 214) producto de las recuperaciones, también debe aplicarse a intereses e igual tratamiento debe ser aprobado para el \$1.570.022,88 que la organización propone utilizar de esa misma fuente.

Entonces esta solicitud de adecuación permite a la organización pagar la totalidad de los intereses adeudados de esta operación al 6 de setiembre del 2004, aspecto importante para que el replanteamiento que está en tramite considere que la operación esta al día en el pago de intereses.

C.N.P. UNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO

DRHA-143404

1

2



DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR ATLÁNTICA
ÁREA DE EJECUCIÓN OPERATIVA

Teléfonos: 716-51-52

716-52-60

Fax: 716-6089

E. Mail: saulcal@cnp.go.cr

En el siguiente cuadro se detalla el monto adeudado de intereses de gracia y corrientes adeudados al 6 de setiembre del 2004 y a la vez que aprobando los solicitados esta operación queda al día a esa fecha. La deuda de intereses al 6 de setiembre del 2004, se fundamenta en el estado de cuenta emitido por el Área de Tesorería General fechado 9 de setiembre del 2004, adjunto copia de la tabla de pagos emitida por tesorería.

Cuadro N°1

Estado de cuenta de la deuda de SUPPAS y monto requerido para actualizar pago de intereses al 6/09/2004

RUBRO	MONTO
Deuda total de intereses de gracia al 7 de enero del 2004 (1)	53.523.027,05
Intereses Corrientes por pagar al 6 de setiembre del 2004	20.242.302,84
Monto total intereses adeudados al 6 de setiembre del 2004	73.765.329,89
Depósito al CNP para el pago de intereses de gracia, con la aplicación de rendimientos (AJDCNP 35375, del 25-junio del 2003)	32.734.139,52
Depósito realizado por la organización el 12 de marzo del 2004, según solicitud de desembolso N° 214, para pago de intereses	6.950.440,16
Depósito a realizar por la organización con recursos de las recuperaciones para pago de intereses	1.570.022,88
Total aplicado a la deuda de intereses	41.254.602,56
Saldo a ser cubierto con los rendimientos actuales del Fideicomiso 8886-004 SUPPAS, para poner al día la operación	32.510.727,11

(1) Estado de cuenta emitido por Tesorería del CNP

También es importante afirmar que al 31 de octubre del 2004 existe disponibilidad de rendimientos en el fideicomiso 8886-004 BNCR para poder utilizar los \$ 32.510.727,11 solicitados; esto aún cuando hay que considerar que de estos rendimientos disponibles es necesario adjudicar o restar los \$2.636.411,76 del salario del promotor, autorizados en acuerdos AJDCNP: números 34839 y 35375. En el siguiente cuadro se detalla la disponibilidad de recursos en este fideicomiso.



DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR ATLÁNTICA
ÁREA DE EJECUCIÓN OPERATIVA

Teléfonos: 716-51-82

716-52-60

Fax: 716-6089

E. Mail: saulcal@cnp.go.cr

Cuadro N°2

Disponibilidad de recursos de los rendimientos del fideicomiso 886-004 SUPPAS

RUBRO	MONTO
Rendimiento del Fideicomiso 886-004 SUPPAS al 31 de Octubre, 2004	53.548.712,64
Salario del promotor, autorización AID CNP: 34639 y 35375	2.638.411,78
Saldo a ser cubierto con los rendimientos actuales del Fideicomiso 886-004 SUPPAS, para poner al día la operación	32.510.727,11
Total de deducciones a los rendimientos	35.147.138,87
MONTO DISPONIBLE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004	18.401.573,77

Fuente: Estados financieros Fideicomiso 886-004 SUPPAS-BNCR

Atentamente,

REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

Ing. Saúl Calderón Mata

Coordinador Área Ejecución Operativa

CC:

File de proyecto ganadería SUPPAS
Archivo



1038

J.R.

SUPPAS

SINDICATO UNITARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
100 metros Norte y 75 al Este de la Estación Ferroviaria de Siquirres, Limón, Costa Rica.
Teléfono: 768-9312 Fax: 768-8249

Siquirres, 1 de Diciembre del 2004

Señor
Ing. José Joaquín Acuña Mezen
Presidente Ejecutivo

Señores
Junta Directiva del Programa de Reconversión
Consejo Nacional de la Producción-CNP
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Con referencia a nuestro proyecto "Establecimiento de un sistema de engorde para novillos en rotación de aptos para Pequeños Productores Agropecuarios de los Cantones de Limón, Matina, Siquirres y Guácimo de la provincia de Limón", hemos enfrentado algunas limitaciones en cuanto a la atención a la deuda con el CNP en lo que se refiere al pago de la cuota correspondiente al 6 de Setiembre del presente año. El motivo del atraso ha sido la insuficiencia de recursos adquiridos por concepto de retención a productores, dado que no contamos con el total de 74 beneficiarios activos, sólo 56, mismos que no están en su totalidad en el proceso de compra y venta de ganado.

En un momento determinado se tuvo la intención de hacer un pago parcial, pero por recomendación del encargado financiero del proyecto por parte del CNP, se esperó a obtener respuesta a la solicitud de uso de los rendimientos del fideicomiso para lograr así hacer el pago de la cuota completa.

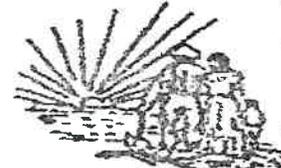
Actualmente, la organización está gestionando un replanteamiento del proyecto el cual pretende entre otras cosas poner al día las obligaciones financieras de la organización, considerando los ingresos existentes por concepto de retención en fuente a los productores que han vendido ganado y los rendimientos generados por el fideicomiso.

Por lo anterior, solicitamos una adecuación de la deuda para en un plazo no mayor a tres meses (mientras se tramita y aprueba el replanteamiento) para poner al día toda la operación.

El cuadro No. 1 presenta los rubros correspondientes a la deuda de SUPPAS, los pagos realizados por la organización y el monto que se espera cancelar una vez aprobado el replanteamiento.

De esa manera la operación estaría al día con un nuevo monto reembolsable.

Sindicato Unitario de Pequeños
Productores Agropecuarios
(S.U.P.P.A.S.)



SUPPAS

SINDICATO UNITARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
100 metros Norte y 75 al Este de la Estación Ferroviaria de Siquirres, Limón, Costa Rica.
Teléfono: 768-9312 Fax: 768-8249

Siquirres, 1 de Diciembre del 2004

Señor
Ing. José Joaquín Acuña Mezen
Presidente Ejecutivo

Señores
Junta Directiva del Programa de Reversión
Consejo Nacional de la Producción-CNP
San José, Costa Rica

Cuadro No. 1 Detalle del monto adeudado por SUPPAS y propuesta de pago de la operación.

RUBRO	MONTO
Deuda total de intereses de gracia al 7 de enero del 2004 (1)	53.523.027,05
Intereses Corrientes por pagar al 6 de Setiembre del 2004	20.242.302,64
Monto total intereses adeudados al 6 de Setiembre del 2004	73.765.329,69
Depósito al CNP para el pago de intereses de gracia, con la aplicación de rendimientos (AJDCNP 35375, del 25-junio del 2003)	32.734.139,52
Depósito realizado por la organización el 12 de marzo del 2004, según solicitud de desembolso N° 214, para pago de intereses	6.950.440,18
Depósito a realizar por la organización con recursos de las recuperaciones para pago de intereses	1.570.022,88
Total aplicado a la deuda de intereses	41.254.602,58
Saldo a ser cubierto con los rendimientos actuales del Fideicomiso 886-004 SUPPAS, para poner al día la operación	32.510.727,11

(1) Estado de cuenta emitido por Tesorería del CNP

Nuevo principal reembolsable	175.587.990,05
-------------------------------------	-----------------------

Esperamos sus comprensión en cuanto a que la mora no es una cuestión de atraso de pago de los productores si no por no haberse podido cumplir la programación lo cual será debidamente justificado en el replanteamiento que propondremos en próximos días.

En espera su pronta y positiva respuesta,

Josué Rojas Portuguez
Josué Rojas Portuguez
Secretario General

Sindicato Unitario de Pequeños
Productores Agropecuarios
(S.U.P.P.A.S.)

C.c. Ing. José Joaquín Leandro, Director regional, CNP
Ing. Jorge Delgado Morales, Responsable Financiero CNP.
Junta Directiva SUPPAS

14
00
60

SUPPAS
SINDICATO UNITARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
100 metros Norte y 75 al Este de la Estación Ferroviaria de Siquirres, Limón, Costa Rica.
Teléfono: 768-9312 Fax: 768-8249

Siquirres, 6 de Diciembre del 2004

Señor
Ing. José Joaquín Acuña Mezen
Presidente Ejecutivo

Señores
Junta Directiva del Programa de Reversión
Consejo Nacional de la Producción-CNP
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Con referencia a nuestro proyecto "Establecimiento de un sistema de engorde para novillos en rotación de apartos para Pequeños Productores Agropecuarios de los Cantones de Limón, Matina, Siquirres y Guácimo de la provincia de Limón", y con respecto a nuestra solicitud de adecuación de deuda hecha mediante oficio de fecha 1 de Diciembre 2004. Solicito no tomar en cuenta en el cuadro establecido, la última línea que dice (Nuevo principal reembolsable por un monto de 175.587.890,05).

A fin de aclarar adjunto nuevamente el cuadro y reitero nuestra solicitud de adecuación de deuda en la mayor brevedad.

El cuadro No. 1 presenta los rubros correspondientes a la deuda de SUPPAS, los pagos realizados por la organización y el monto que se espera cancelar una vez aprobado el replanteamiento.

De esa manera la operación estaría al día con un nuevo monto reembolsable.

Sindicato Unitario de Pequeños
Productores Agropecuarios
(S.U.P.P.A.S.)



SUPPAS
SINDICATO UNITARIO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
 100 metros Norte y 75 al Este de la Estación Ferroviaria de Siquirres, Limón, Costa Rica.
 Teléfono: 768-9312 Fax: 768-8249

Siquirres, 6 de Diciembre del 2004

Señor
 Ing. José Joaquín Acuña Mezen
 Presidente Ejecutivo

Señores
 Junta Directiva del Programa de Reconversión
 Consejo Nacional de la Producción-CNP
 San José, Costa Rica

Cuadro No. 1 Detalle del monto adeudado por SUPPAS y propuesta de pago de la operación.

RUBRO	MONTO
Deuda total de intereses de gracia al 7 de enero del 2004 (1)	53.523.027,05
Intereses Corrientes por pagar al 6 de Setiembre del 2004	20.242.302,64
Monto total intereses adeudados al 6 de Setiembre del 2004	73.765.329,69
Depósito al CNP para el pago de intereses de gracia, con la aplicación de rendimientos (AJDCNP 35375, del 25-junio del 2003)	32.734.139,52
Depósito realizado por la organización el 12 de marzo del 2004, según solicitud de desembolso N° 214, para pago de intereses	6.950.440,18
Depósito a realizar por la organización con recursos de las recuperaciones para pago de intereses	1.570.022,88
Total aplicado a la deuda de intereses	41.254.602,58
Saldo a ser cubierto con los rendimientos actuales del Fideicomiso 386-004 SUPPAS, para poner al día la operación	32.510.727,11

(1) Estado de cuenta emitido por Tesorería del CNP

Esperamos sus comprensión en cuanto a que la mora no es una cuestión de atraso de pago de los productores si no por no haberse podido cumplir la programación lo cual será debidamente justificado en el replanteamiento que propondremos en próximos días.

En espera su pronta y positiva respuesta,

Josué Rojas Portuguez
 José Rojas Portuguez
 Secretario General

Sindicato Unitario de Pequeños
 Productores Agropecuarios
 (S.U.P.P.A.S.)

C.c. Ing. José Joaquín Leandro, Director regional, CNP
 Ing. Jorge Delgado Morales, Responsable Financiero CNP.
 Junta Directiva SUPPAS

AREA DE TESORERIA GENERAL

Tel. 257-9355 fax 258-1175

• FAX

• Destinatario: Licda. Rocío Barrantes Torres,
Fax N°716-6089

• Fecha: 13/09/2004

• Asunto: Tabla de Pagos SUPPAS

• Atentamente,



• Lic. José A. Májrena C.

• C: Ing. Saul Calderón

• Nancy Chávez (SUPPAS), Fax N° 768-8249

• Email: Teso@cnp.go.cr

CONSEJO NACIONAL DE
PRODUCCION
AREA TESORERIA GENERAL
San José, Costa Rica



Oficina Agrocomercial de Costa Rica en Miami

Telefax.: 257-9862, e-mail: ofimiami@cnp.go.cr

2567
2566

OACR 151-04
3 de diciembre de 2004

4080

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén,
PRESIDENTE EJECUTIVO
Presente

2-e

Estimado ingeniero:

En cumplimiento con lo estipulado en el reglamento de participación de becas del CNP y del contrato firmado, adjunto el informe del viaje realizado por mi persona a Japón a partir del 16 de agosto hasta el 29 de octubre, espero el mismo sea de utilidad.

He de manifestar que cuento con más documentos e información, los cuales se encuentran a su disposición.

Atentamente,

Licda. Paola Caravaca Vega
Nº empleado: 25914

Sector Agropecuario
Oficina Agrocomercial de
Costa Rica en Miami, S. J.

Secretaría de la Junta Directiva CNP
DESAGRO
Dirección de Mercadeo y Agroindustria
Dirección de Planificación
Dirección Asuntos Jurídicos
Centro de Documentación
Relaciones Laborales/ Patronato de Becas
JICA Costa Rica

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Informe de Actividades de Capacitación Realizadas en el Extranjero

*FAVOR DE LEER EL FORMULARIO ANTES DE PROCEDER A SU LLENADO. INCLUIR LOS ANEXOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA GENERAR UN INFORME DETALLADO Y COMPLETO DE ACTIVIDADES, RESULTADOS Y PERSPECTIVAS DE CAPACITACIÓN.

PAÍS: JAPON CLAVE DE PROYECTO:	NOMBRE DEL PROYECTO: CURSO: DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS TÍTULO DE LA ACTIVIDAD:
--	--

NOMBRE DE LA INSTITUCION DEL PAÍS COOPERANTE:

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY JICA

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD: (Resumir el objetivo planteado y los alcances de la actividad principal)

Conocimiento del sistema de distribución japonés, visita y lectura de la información relacionada con los diversos agentes involucrados en la actividad, tanto dentro del mercado como otros externos como el gobierno local.

OTROS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD: Otros objetivos propuestos para la gira que se informa.

Conocimiento e identificación de oportunidades comerciales para Costa Rica, particularmente en lo que respecta a hierbas.

PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

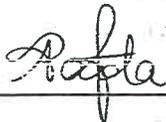
FECHA DE INICIO: 6 DE SETIEMBRE

FECHA DE TÉRMINO: 29 DE OCTUBRE

MODALIDAD: CURSO ESPECIALIZADO

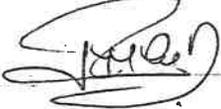
NOMBRE Y FIRMA DE LA PARTICIPANTE:

Licda. Paola Caravaca Vega



NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO DEL PARTICIPANTE:

Lic. Ronald Morales Pérez



DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS: (Señale de manera concisa las actividades realizadas. Anexar la descripción detallada de actividades principales y otras realizadas para el cumplimiento de otros objetivos propuestos.

El curso consistió básicamente de lecturas, reuniones, exposiciones y visitas a diversos lugares para obtener un conocimiento más amplio de los temas a estudiar.

(Señale de manera precisa los productos generados en la gira esta etapa del proyecto. (Anexar la descripción detallada de resultados).

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS ALCANZADOS:

Aprendizaje básico de la lengua japonesa.

Conocimiento del mercado japonés, de los gustos y comportamientos de los consumidores.

Aprendizaje y estudio del sistema de distribución.

Recopilación de documentos con datos comerciales, de mercado y económicos.

Intercambio de información tanto con los profesores asignados como con los otros participantes del curso.

SEÑALE SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y LA LABOR QUE EJERCE EN LA ACTUALIDAD, RELACIONÁNDOLO CON EL IMPACTO DE LA CAPACITACIÓN REALIZADA: (Señale el efecto que tendrá en la institución el producto de la capacitación y los mecanismos para reproducir los conocimientos generales).

Licenciatura en Comercio Internacional, actualmente colaboro con el Proyecto de la Oficina Agrocomercial de Costa Rica en Miami, en la contraparte de Costa Rica.

El curso enriquece mis posibilidades de colaborar en el Programa Nacional de Ferias del Agricultor y otras actividades propias del Consejo Nacional de Producción en la implementación de mejoras y nuevas estrategias, siempre y cuando exista la apertura de las Jefaturas y la Administración Superior para realizar este tipo de tareas.

SEÑALE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA APLICACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RESULTADOS A LA INSTITUCIÓN Y AL SECTOR AGROPECUARIO DEL PAÍS.

CONCLUSIONES SOBRE LA ACTIVIDAD:

La realidad japonesa y la historia del país, sumado a las características demográficas y etnográficas han marcado circunstancias particulares que explican la aplicación de diversas medidas correctivas o preventivas, como es la creación de la Ley de Mercados Mayoristas y la apertura de dichos mercados.

Es claro que la realidad costarricense es otra, así como las características de nuestro país, sin embargo este curso me ha permitido identificar algunos conceptos básicos que son aplicables en el plano de acción del Consejo Nacional de Producción, siempre y cuando se de la apertura y el engranaje institucional adecuado para tales efectos.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES:

Estructurar un plan piloto que permita realizar una serie de modificaciones y mejoras al sistema de distribución nacional, para posteriormente medir su impacto y evaluar su reproducción a nivel nacional.

CON RELACIÓN AL EFICAZ APROVECHAMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD, INDIQUE SI LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO PREVIO QUE USTED OBTUVO SOBRE EL SECTOR AGROPECUARIO Y EL C.N.P. FUE:

SUFICIENTE : --XX--

INSUFICIENTE : -----

INDIQUE LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE IMPORTANTES AL RESPECTO:

Cuando fue necesaria información adicional, la jefatura inmediata consiguió en diversas instituciones del Sector Agropecuario (PIMA, CNP) los insumos para realizar una buena labor en Japón.

TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ADQUIRIDA A OTROS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN. (En concordancia con los compromisos adquiridos con la Institución, indicar la modalidad y fecha programada para la transferencia de información a otros funcionarios)

MODO DE REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA: Exposiciones, charlas y facilitar documentos e información a los compañeros y demás interesados.

FECHA PROGRAMADA PARA LA TRANSFERENCIA: 31 de Enero 2005.

*FAVOR DE LEER EL FORMULARIO ANTES DE PROCEDER A SU LLENADO. INCLUIR LOS ANEXOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA GENERAR UN INFORME DETALLADO Y COMPLETO DE ACTIVIDADES, RESULTADOS y PERSPECTIVAS DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL PROYETO.

COPIAS DEL INFORME:
Oficina de Cooperación Internacional
Secretaría Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Centro de Documentación



SUB GERENCIA GENERAL



☒ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320
Fax 255-3760

2567

14 de diciembre del 2004
SUB GG 1549-004

(Lya)

Señores
Miembros de Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimados señores:

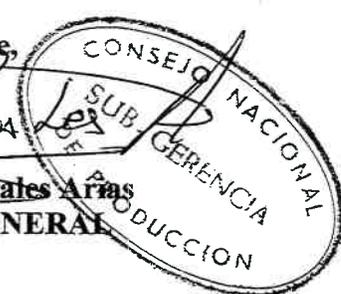
Con el fin de cumplir con lo establecido por esa Junta en sesión No. 2553, artículo 8, del 27-10-04, deseo manifestarles, que de acuerdo con información suministrada por la Unidad Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, en el Fideicomiso 892 CANAPROPLA/BNCR, en su fondo 892-03 relacionado con las retenciones por venta de productos que ejecuta esa Organización, se tiene un saldo de \$ 170 683.80, corte al 29 de noviembre del 2004. El desglose de ese monto total, es el siguiente:

- Corporación BANDECO C.R. S.A., un monto de \$ 66 386.34.
- Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., por un monto de \$ 104 297.46.

Sin otro particular, se suscribe de Ustedes.

Cordialmente,

Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL



R. Iris

Ci: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub Gerencia Desarrollo Agropecuario
Dirección de Asuntos Jurídicos
Auditoría General

2567

4221

5a

9 de diciembre del 2004

AG 335-04

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesen
Presidente ejecutivo

Estimado señor:

Para que sea del conocimiento de Junta Directiva, anexo le remito el informe que el Lic. Rafael Sandí confeccionó, de su reciente viaje a México, donde participó en el IX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna.

Atentamente,



Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales
Auditor general

► emca

☒ Dirección Planificación
Archivo

auditoria@cnp.go.cr



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

Carla María...
AUDITORIA GENERAL
Fecha de emisión: 3-12-04
11-45

01 de diciembre de 2004
AIF 240-04

Licenciado
Allan A. Gutiérrez Morales
Auditor General CNP
S.O.

Estimado señor:

Ref.: Informe sobre mi participación en el IX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna.

A efecto de dar cumplimiento a Directrices Institucionales, por haber disfrutado de capacitación en el extranjero, me permito presentar lo citado, en la referencia, que se llevó a cabo en México D.F.

El informe anexo se ha preparado según el formato establecido por la Dirección de Planificación del CNP.

Es preciso resaltar la importancia que tienen estas actividades, principalmente, porque nuestra disciplina, como cualquier otra, cambia y se moderniza constantemente, desde luego, en beneficio de las instituciones y de los negocios. Una auditoría obsoleta, obstaculiza y entorpece aún cuando la gestión administrativa sea la correcta, en cambio, si se tiene un concepto actualizado, agrega valor, coadyuvando en dicha gestión. Las cosas cambian muy rápidamente y no nos podemos quedar atrás.

Se conocieron experiencias, de otros países, relacionadas con el tema central de IX Congreso de Auditores Internos **"Auditoría Interna y Gobierno Corporativo"**, además técnicas modernas para combatir el **"fraude y la corrupción"**, tendencias en auditoría, lo último en tecnología informática aplicado a nuestro quehacer. Por otra parte, se pudo compartir con personas de mucho renombre que han

03123



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1953
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

hecho de la auditoría, una disciplina cada vez más importante y reconocida a nivel interno de cada organización y ello, de una u otra manera, es lo que nos va moldeando para poder ofrecer un buen producto.

Atentamente,

Rafael Sdt.
Lic. Rafael Sandí Fonseca
Auditor Interno



Cc.: Archivo

Sch.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

País: México Título de la Actividad: IX Congreso de Auditoria Interna.

Nombre de la Institución del País Cooperante:

Instituto de Auditores Internos, capítulo México

Nombre y firma del o los participantes:

Lic. Rafael Sandí Fonseca

Período de ejecución de la actividad:

Fecha de inicio: 27-10-2004

Fecha de término: 29-10-2004

Modalidad: Congreso, con exposiciones magistrales y paneles relacionados con el tema central del IX –Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna denominado **“Auditoría Interna y Gobierno Corporativo.”**

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD: (Resumir el objetivo planteado y los alcances de la actividad principal).

Capacitación y actualización de Auditores de América Latina, con el fin de uniformar criterios y conocer experiencia de otros países; todo de acuerdo a las exigencias modernas de nuestra disciplina y la administración de cada organización.

OTROS OBJETIVOS DE LA GIRA: (Establecer otros objetivos propuestos para la gira que se informa)

- *Mantener relación más directa con quienes ejecutan labores de auditoría, en la empresa privada y pública en Latinoamérica.*
- *Conocer de cerca la idiosincrasia y los problemas y soluciones que enfrenta y dado el país anfitrión, en nuestra especialidad.*

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO DEL PARTICIPANTE

Lic. Allan Gutiérrez M.

Firma



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

DESCRIPCIÓN RESUMIDAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

(Señale de manera concisa las actividades realizadas. Anexar la descripción detallada de actividades propias de la actividad principal y otras realizadas para el cumplimiento de los otros objetivos propuestos.)

El programa técnico del Congreso se integró de cinco sesiones generales con exposiciones magistrales y paneles relacionados con el tema central del IX Congreso Latinoamericano de Auditores Internos **"Auditoría Interna y Gobierno Corporativo"**, con el propósito de cubrir las expectativas de los Auditores Internos del sector empresarial y del sector Gobierno, y veintisiete conferencias de alto interés y de la mayor importancia en el quehacer de la Auditoría Interna, tales como:

- *Código de mejores prácticas corporativas .*
- *Gobierno corporativo: un nuevo desafío para los Auditores Internos.*
- *Rol de la Auditoría Interna y el Comité de Auditoría en la mejora del Gobierno corporativo en el sistema financiero*
- *Estrategias para combatir el fraude*
- *Auditoría basada en riesgos*
- *Tendencias de Auditoría*
- *Normas y prácticas de Auditoría Interna*
- *Control Interno y la rendición de cuentas en el sector público.*
- *Auditor Interno ante el fraude y la corrupción*
- *Otros temas de actualidad, todos relacionados con Auditoría.*

SEÑALE DE MANERA PRECISA LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LA GIRA: (Anexar la descripción detallada de resultados.)

Descripción de los resultados alcanzados:



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.anal.co.cr

- *El ambiente de negocios está atravesando por un proceso en donde lo cotidiano es el cambio. Globalización de los mercados, acelerada innovación tecnológica, competencia intensa y creciente, consumidores exigentes, son los nombres de la profunda transformación que vive la empresa moderna y que ha dado lugar a una nueva concepción estructural de las organizaciones.*
- *Los recientes escándalos financieros y la promulgación del Acta Sarbanes-Oxley, en los Estados Unidos, han puesto presión adicional sobre los profesionales de la Auditoría, el control y el Aseguramiento de la Tecnología de Información (TI), para identificar oportunamente el fraude y otras irregularidades. Dentro del contexto de estas presiones externas, los esquemas de Gobierno Corporativo y Administración de Riesgos en las Empresas (ERM por sus siglas en inglés), han surgido como una valiosa herramienta para establecer objetivos organizacionales, identificar y catalogar riesgos y oportunidades, determinar las mejores respuestas y supervisar la eficacia del proceso y de sus componentes en el transcurso del tiempo.*
- *La necesidad de organizar las empresas con gobiernos corporativos tomó fuerza mundialmente tras los escándalos de firmas como ENRON y WOLLDON; en el país los hechos ocurridos en Corporación Fischel evidenciaron similares debilidades. Por Gobierno Corporativo se entiende una estructura en que Juntas Directivas, Comités, Auditoría Interna, Asesores y otros se organizan para vigilar que la Sociedad sea bien administrada y sus ejecutivos actúen correctamente, en resguardo de los intereses de los accionistas.*
- *En este contexto de cambio dinámico en la forma de hacer negocios, distintos acontecimientos han provocado un fuerte impacto en la comunidad mundial a partir de la caída de empresas de renombre y firmas cuya responsabilidad era el control y la supervisión directa.*
- *Se tuvo contacto de primera mano, con experiencias de Auditorías de otros países participantes.*
- *Se cumple con lo estipulado en la norma 270 "El ejercicio profesional de la Auditoría" que indica lo siguiente:*



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

Los Auditores Internos deben mantener su competencia técnica a través de una formación permanente.

0.1 Los Auditores internos son responsables de continuar su formación a fin de mantener su capacidades. Deben estar informados de las mejoras y actualizaciones de las normas, procedimientos y técnicas de Auditoría Interna. La formación continua se puede conseguir a través de las Asociaciones y de la participación en Sociedades Profesionales, por la asistencia a conferencias, seminarios, cursos universitarios, programas de preparación y por la participación en proyectos de investigación”.

Señales las conclusiones y recomendaciones sobre la aplicación específica de los resultados a la Institución y al sector Agropecuario del país.

Conclusiones sobre la actividad:

1. La auditoría moderna debe, en todo su accionar mantener la independencia de criterio, ser un órgano asesor hacia la administración, demostrar el valor que agrega
2. Es preciso continuar con la capacitación o efecto de no quedar rezagados en el constante cambio que experimenta los negocios.
3. Se debe mantener interacción con las auditorías a nivel nacional e internacional.

4. Respeto a Gobierno Corporativo:

4.1 Transparencia y confianza

Si bien el fin último de un gobierno corporativo no es mejorar la rentabilidad de la empresa, existe correlación entre prácticas de buena gestión y transparencia y mejor valoración de la firma. Pero, aún así, el componente más importante de esta tarea no es la transparencia, por sí misma, sino la confiabilidad de la información que se brinde.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

4.2 Directivos Externos:

La presencia de directivos externos tendió a reforzarse tras las problemas con empresas estadounidenses. La orientación ahora es darle más independencia y mayor fuerza para actuar. Un problema común en América Latina es que la información que reciben los directivos es tardía, no se da una inducción adecuada al las nuevos integrantes ni hay programas constantes de capacitación.

4.3 Organización:

La presencia de directivas externas no es suficiente. En algunos países se ha tendido a impulsar una estructura que haga más efectiva su labor, mediante la conformación de diversos comités, como el de auditoría, el nominador y el de gobernanza, cuyas tareas comprenden desde vigilar los Auditores Externos hasta identificar reemplazos para puestos gerenciales.

4.4 Abolir prácticas inaceptables:

Las empresas de Latinoamérica deben abolir prácticas tan inaceptables como tener juntas directivas de papel, o que estas se reúnan como si fuera un club social. Igualmente, la existencia de auditorías que reportan a los gerentes, directivos que son proveedores de la empresa en que participa, así las cosas, se deben definir políticas de transparencia y revelación de información o analizar la efectividad y pertinencia de los distintos comités.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES

- Que la Administración haya uso cúmulo de conocimientos y experiencias, que al cabo de los años han recopilado las Auditorías Internas.
- Que la Administración permita la participación de la Auditoría en reuniones de carácter informativo y fijación de procedimientos operativos.
- Que se consideren las recomendaciones de auditoría, como coadyuvantes en la gestión administrativa, tratando de implantarles en el menor tiempo posible.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ADQUIRIDA A OTROS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN. EN CONCORDANCIA CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON LA INSTITUCIÓN, INDICAR LA FECHA PROGRAMADA PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN RECIBIDA A OTROS FUNCIONARIOS Y EL MODO COMO SE REALIZARÁ:

Fecha programada para transferencia de información a otros funcionarios:

1) 06 de diciembre del 2004 grupo Control Interno **"Seguimiento y Monitoreo"** 2) Mes de mayo: Preparación del presupuesto y plan anual operativo para el año 2006.

MODO DE REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA:

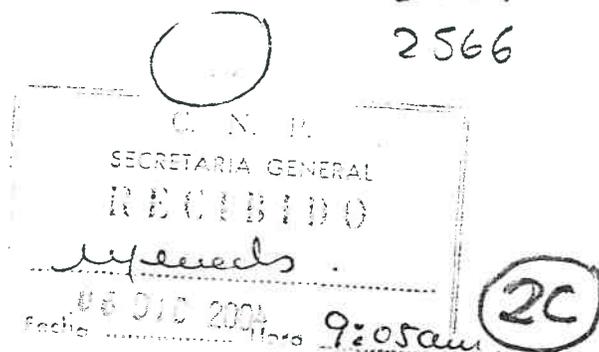
06 de diciembre de 2004, reunión con los integrantes del Comité **"Seguimientos y monitores"** como preámbulo para preparar el plan de acción correspondiente.

En marzo del 2005, **"Encerrona"**, con jefes de Departamento y administración con motivo de la preparación presupuesto 2006.

Señores

Miembros Junta Directiva

Consejo Nacional de Producción



Los suscritos **CARLOS CRUZ CHANG, EDGAR MARIN AGUILAR Y ANA ROSA MURILLO CASTRO** de calidades conocidas en autos, nos presentamos a interponer RECURSO DE REVOCATORIA CON NULIDAD CONCOMITANTE contra el Acuerdo de Junta Directiva número 35965, sesión número 2555 (Ord), artículo 10, celebrada el 03 de noviembre del 2004, mediante el cual se instaura procedimiento administrativo de carácter disciplinario contra los suscritos, como presuntos funcionarios responsables sobre la situación presupuestaria deficitaria del CNP para los años 2001, 2002 y 2003, puntualizada por la Contraloría en el informe DFOE-AM 6/2004, fundamentando lo siguiente:

PRIMERO: Con relación a la supuesta situación presupuestaria deficitaria del año 2001 y 2002. Expresa el órgano contralor mediante el oficio 12395 (FOE-AM 0618) del 13 de octubre del 2004 (anexo) que se toma nota de lo comunicado en cuanto al punto 4.2 incisos d), h), m) y p) del Informe No. DFOE-AM 9/2003: Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2001 y 2002. Con ello la Contraloría General da por atendido lo referente a este informe, los acápite citados eran de por sí los únicos puntos pendientes. Por lo tanto, a a fecha no existe para el órgano contralor ninguna situación presupuestaria deficitaria en los años 2001 y 2002.

SEGUNDO: Con relación a la supuesta situación presupuestaria deficitaria del año 2003. Expresa la Contraloría General de la República en el oficio supra citado, lo siguiente: *“En razón de lo anterior esta Contraloría General procedió a ajustar el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2002, cuyo detalle se muestra en el anexo 1 de esta nota. En relación con la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2003 es necesario que se envíe el IV informe de ejecución presupuestaria debidamente corregido con el fin de realizar los ajustes pertinentes al resultado del periodo.”* (El Subrayado no es del original).

Como se desprende de la anterior afirmación, el órgano contralor está aceptando que el periodo 2003 se liquidó con un superávit libre de

€335,5 miles y que se refleje por aparte un rubro denominado "Déficit de recursos reservados" por €924.830,1 miles que corresponde a la utilidad en la comercialización del arroz importado en el periodo 2002. Lo anterior ya ha sido tramitado, conforme se demuestra en los oficios DIRAF 422-2004 del 03 de noviembre y DIRAF 443-2004 del 23 de noviembre, (adjuntos) y que han sido debidamente aprobados por la Junta Directiva mediante el Acuerdo #35952.

En vista de que este asunto está siendo conocido por la Contraloría General de la República y no hay aún respuesta, es que considero se debe suspender el presente procedimiento hasta tanto la CGR no conteste lo pertinente, pues la misma Junta Directiva indica en el Acuerdo número 35952, sesión 2557, artículo 6, celebrada el 10 de noviembre del 2004: *"...mediante el precitado oficio número 12395 (FOE-AM 0618) del 13 de octubre del 2004, la Contraloría General de la República, notifica sobre la atención a las disposiciones emitidas por ese organismo con referencia a las Liquidaciones Presupuestarias del Consejo Nacional de Producción correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003."*

TERCERO: Sobre la imputación de cargos específicamente. Todo procedimiento disciplinario debe arrancar con una imputación precisa de los cargos, única forma de que los accionados podamos defendernos razonablemente.

En este mismo sentido, vale citar lo que al respecto ha dicho nuestra Sala Constitucional con relación a los derechos de audiencia y defensa que: *"En el lenguaje escueto de nuestra Constitución el derecho general a la defensa y tanto en lo penal como, en general, en toda materia sancionatoria o que pueda desembocar en la supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas, está también consagrado en el artículo 39 de la Constitución... c) El principio de imputación: Es el derecho a una acusación formal. Necesariamente debe cumplirse a cualquiera que se pretenda someter a un proceso (...) y comprende los de individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa y hacer una clara calificación legal del hecho... (VOTO 1739-92)*

La Comisión Investigadora designada, sean los directivos Sergio Salas Arias y Félix Méndez Morales, en su Informe de la Comisión Especial presentado a esa Junta Directiva, no señalan expresamente los motivos o razones por los que se nos identifica como presuntos responsables, en el supuesto resultado deficitario en que incurrió el CNP para los años 2001, 2002 y 2003. La acusación hecha es de carácter general y no se

individualizan los cargos. En este mismo sentido, se cita un extracto de la sentencia 00632 del 28 de julio del 2002, emitida por la Sala Tercera de la Corte: *"...al sujeto debe comunicársele detalladamente el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica del mismo, así como un resumen de la prueba con la que se cuenta. Todo lo anterior revela que esa diligencia no sólo es formal, sino que está concebida precisamente para que se imputen los cargos al encartado..."*

Este es un caso suficientemente grave que puede derivar en una sanción disciplinaria, por tanto lo menos que podemos esperar es que los cargos no ofrezcan dudas y sean individualizados. Por razones de justicia y de transparencia solicitamos respetuosamente, una definición precisa de los cargos concretos, ya que como lo hemos evidenciado estos resultan inexistentes.

De la anterior exposición se concluye que la imputación de cargos no es la correcta, pues la supuesta situación presupuestaria deficitaria del CNP para los años 2001, 2002 y 2003, realmente no existe, incluso la Contraloría General de la República así lo hace notar de lo manifestado en el oficio 12395 (FOE-AM 0618) del 13 de octubre del año en curso.

CUARTO: Cita el Acuerdo que: *"...los funcionarios que habiendo sido advertidos de la irregularidad de dicho ingreso y de la improbación del presupuesto y su aplicación, autorizaron gastos sin la autorización presupuestaria correspondiente."*

Sobre este punto debe quedar claro que la improbación de los recursos que se pretendían aumentar en la subpartida "Venta de productos agropecuarios y forestales" y su aplicación mediante el Presupuesto Extraordinario #2-2002, fue atendida por el CNP en todos sus extremos, tanto en las partidas de ingresos como en las de egresos, al dejar sin efecto los movimientos presupuestarios que se pretendían, por lo que la situación presupuestaria quedó igual que lo aprobado en el Presupuesto Ordinario. Además, es importante recalcar que el incremento en la subpartida "Venta de productos agropecuarios y forestales", se propuso ya que la importación de arroz se efectuó en los primeros meses del año 2002 y previendo que se requiriera aumentar la cantidad a importar o realizar alguna otra importación por un monto significativo, podría requerirse de más contenido presupuestario adicional en ese rubro. Dado que ninguna de esas situaciones se presentó, no fue necesario realizar ningún refuerzo presupuestario y fue suficiente con lo aprobado por la Contraloría General de la República en el Presupuesto Ordinario del 2002.

Otro aspecto importante a considerar, es que los rubros "Superávit de recursos reservados" y "Déficit de recursos reservados" a que hace referencia la Contraloría General de la República en relación con las Liquidaciones 2002 y 2003, no existen en el Clasificador Oficial de Ingresos, por lo que la subpartida "Déficit de Recursos Reservados", se incorporó a la Liquidación del periodo 2003 al amparo del artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública, en vista de la discrepancia de criterio con respecto a la posición de la Contraloría, lo que se ha manifestado formalmente en reiteradas oportunidades."

QUINTO: Respecto a este acuerdo en el que se ordena la apertura de un procedimiento administrativo, cuyo fin primordial es determinar la verdad real de los hechos que servirán de motivo al acto final (art. 214 LGAP), la aseveración que se realiza en el acuerdo de marras, sea: *"En el caso concreto, la investigación estaría dirigida contra los funcionarios que habiendo sido advertidos de la irregularidad de dicho ingreso y de la improbación del presupuesto y su aplicación, autorizaron gastos sin la autorización presupuestaria correspondiente"* (El Subrayado no es del original), no es correcta, pues la investigación ya ha sido efectuada por la Comisión Ad-Hoc nombrada para tales efectos, aparte de que no se demostró de ninguna forma que se hayan autorizados gastos sin la respectiva autorización presupuestar .

SEXTO: Que considerando lo expuesto y debido a la inexistencia de una situación presupuestaria deficitaria del CNP para los años 2001, 2002 y 2003, hecho que motiva este procedimiento, es importante que se valore el "Principio de Economía Procesal". Dicho principio persigue obtener el máximo resultado de la actividad administrativa al menor costo posible.

PETITORIA: Las imprecisiones en este asunto nos causan incertidumbre e indefensión, por lo que ante los hechos demostrados y documentados solicitamos, se nos absuelva de toda responsabilidad administrativa que pueda ser incoada en contra nuestra dentro del presente procedimiento y se anule el presente Acuerdo por los vicios señalados supra. De no ser atendible lo anterior, que se corrija el acto impugnado como en derecho corresponde, para poder defender nuestros derechos apropiadamente.

NOTIFICACIONES: En las oficinas de la Gerencia General del Consejo Nacional de Producción del Gimnasio Nacional cien metros este y cien metros sur o al FAX 223-68-29.

San José, 06 de diciembre del 2004.



Ing. Carlos Cruz Chang



Lic. Edgar Marín Agüilar



Licda. Ana Rosa Murillo Castro

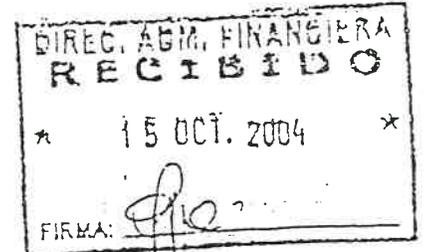
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

Al contestar refiérase

al oficio N° 12395

13 de octubre, 2004
FOE-AM-3618

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN



Estimado señor:

Asunto: En relación con el análisis de información remitida para atender las disposiciones giradas en los informes N° DFOE-AM-9/2003 y DFOE-AM-6/2004 referentes a las liquidaciones presupuestarias correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003.

En atención a lo tratado en sus oficios No. PE 314, PE 473 y DIRAF 382-2004 emitido por la Dirección Administrativa Financiera de ese Consejo, mediante los cuales se remite información con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Contraloría General en los informes No. DFOE-AM-9/2003 y DFOE-AM-6/2004 relativo a las liquidaciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios económicos de 2001, 2002 y 2003 del CNP, se indica lo siguiente:

Informe No. DFOE-AM-9/2003 (Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2001 y 2002)

Se toma nota de lo comunicado en cuanto al punto 4.2. incisos d), h), m) y p). Al respecto, la veracidad de la información aportada es responsabilidad exclusiva de la Administración de esa entidad sobre lo cual es facultad de esta Contraloría realizar un estudio de campo en el futuro.

Informe No. DFOE-AM-6/2004 (Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2003)

- 1) Se toma nota de lo indicado acerca del punto 4.1. inciso a) relacionado con el procedimiento administrativo solicitado por esta órgano contralor debido a los resultados deficitarios en que ha incurrido ese Consejo durante los últimos años. Al respecto, esta Contraloría General queda a la espera de que se remita la resolución final del órgano director.
- 2) Se toma nota de lo comunicado acerca del punto 4.2. incisos a) y c) sobre discrepancias que se presentan entre las cifras que se obtienen de la contabilidad presupuestaria y de las cuentas de efectivo del balance de situación al 31 diciembre de ese mismo año. No obstante, es necesario que se fortalezcan los sistemas contables en el campo presupuestario y de la contabilidad patrimonial, se realicen registros oportunos en ambas contabilidades y se perfeccionen los canales de comunicación entre las unidades de tesorería y contabilidad.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

Ing. José Joaquín Acuña Mesén

-2-

13-10-2004

En razón de lo anterior esta Contraloría General procedió a ajustar el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2002, cuyo detalle se muestra en el anexo 1 de esta nota. En relación con la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2003 es necesario que se envíe el IV informe de ejecución presupuestaria debidamente corregido con el fin de realizar los ajustes pertinentes al resultado del período.

La veracidad de la información aportada es responsabilidad exclusiva de la Administración de esa entidad sobre lo cual es facultad de esta Contraloría realizar un estudio de campo en el futuro.

- 3) En lo referente al punto 4.2. inciso b) se ha tomado nota de la información aportada para justificar el cálculo de los incentivos salariales del Auditor Interno de ese Consejo con fundamento en el salario base aprobado por la Autoridad Presupuestaria para ese puesto más un 50% de salario en especie por uso discrecional de vehículo. Lo anterior con fundamento en la Resolución No. 423 del Juzgado Tercero de Trabajo de 8 de agosto de 1990 ratificada por el Tribunal Superior de Trabajo Sección Segunda en resolución No. 389 de las ocho horas del 26 de abril de 1991.

En relación con la Subauditora de ese Consejo se determinó que el procedimiento de cálculo de los incentivos salariales en similares condiciones que el Auditor Interno es improcedente por cuanto si bien dicha funcionaria tiene derecho al vehículo de uso discrecional según el artículo 225 de la Ley de Tránsito lo resuelto en la resolución No. 423 citada solamente es vinculante para el Auditor Interno, por cuanto ella no figura en el grupo de funcionarios que interpusieron reclamos ante la instancia judicial respectiva. Además, la Procuraduría General de la República dictaminó mediante oficio C-159-93 que el Reglamento de Organización y Servicios del Consejo Nacional de Producción que daba fundamento al pago de salario en especie en las condiciones antes señaladas carecía de aprobación de esta Contraloría General por lo que no podía concebirse como válido ni eficaz.

Es necesario aclarar que si bien a la citada funcionaria la Junta Directiva del CNP le aprobó el procedimiento de cálculo de los incentivos salariales en las mismas condiciones que el Auditor Interno, esto mediante el acuerdo No. 29738 de la sesión No. 1547 de 3 de setiembre de 2001 y que la Procuraduría General de la República mediante oficio No C-030-96 declaró caduca la acción de la Administración para declarar la nulidad del acto de aprobación de la Junta Directiva del reconocimiento indicado, dicho reconocimiento no podría generar derecho alguno con el transcurso del tiempo, en tanto es producto de un error administrativo. En este sentido la misma Sala Constitucional ha calificado de esa manera este tipo de pagos en exceso, incluso cuando provienen de actos administrativos que pudieren catalogarse como declarativos de derechos, ha indicado la Sala:

" Como se puede apreciar, si bien es cierto en sentido amplio se está ante un error administrativo en el tanto se realizó un aumento salarial que luego se consideró como no ajustado al ordenamiento jurídico, no puede interpretarse que se esté ante una actividad de mera constatación en la que la Administración cuente con la potestad de retener en forma directa del salario de los funcionarios las sumas otorgadas, sino que por ser un derecho ya declarado debe sujetarse la administración a las reglas del debido proceso,



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

Ing. José Joaquín Acuña Mesén

-3-

13-10-2004

*brindando audiencia al funcionario a efecto de que ejerza en forma debida su derecho a la defensa. (...)*¹

Tanto la jurisprudencia reiterada de nuestros tribunales como la más sana doctrina, aceptan la tesis de que el error no crea derecho, y que en tal sentido el mismo puede ser corregido en cualquier tiempo.

Por sentencia número 616-2001 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo de San José, a las nueve horas del treinta de julio del dos mil uno, se indicó:

*"(...) El artículo 129 de nuestra Constitución Política en su párrafo segundo dispone: "Nadie puede alegar ignorancia de la ley, ...", así como tampoco "Nadie puede sacar provecho de su propio dolo." Estos principios deben ser tomados muy en cuenta a la hora de analizar todo el cuadro fáctico de autos a fin de no forzar una interpretación que conduzca a un excesivo garantismo a favor de un solo administrado frente al resto de la comunidad, ¿y por qué no? en contra de todos los ciudadanos de la nación. No se debe perder la perspectiva de que frente a la existencia de un interés público (de obligatoria tutela) como el aquí evidenciado, debe ceder el simple interés privado. La doctrina que sustenta el denominado principio de la "confianza legítima" debe necesariamente ser analizado y eventualmente incorporado, según cada contexto, para que no se entienda "per sé" que procede en todos los casos. Es decir, resulta proporcionado y razonable en aquellas exclusivas situaciones en las cuales la conducta del administrado resulta acorde con el ordenamiento jurídico, pero jamás ante una flagrante violación de la ley, por que existe otro principio: "El error no crea derecho" (Artículo 17 del Código Civil) y aquellos actos realizados al amparo (en el caso presente) de una inercia o "pasividad" (traducida en eventual incumplimiento de deberes) por parte de la Administración, y que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, deben considerarse ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir. (...)"*²

La Procuraduría General de la República también ha abordado el tema en diferentes criterios, aceptando la tesis en comentario, así por ejemplo señaliz:

"La Ley General de la Administración Pública al referirse a la rectificación de los errores de este tipo indica:

"Artículo 157: En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"

En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia

¹ El Voto 568-2001 de las 15:45 horas del 23 de enero de 2001.

² En igual sentido véase la sentencia número 14-2003. SECCION PRIMERA, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas veinte minutos del treinta y uno de enero del dos mil tres.-

³ Véase dictamen N° C-145-98 de 24 de julio de 1998.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

Ing. José Joaquín Acuña Masén

-4-

13-10-2004

aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista. (...)

Es importante señalar además que la firmeza del acto o su condición de declarativo de derechos (incluso con forma de resolución administrativa como sucede al otorgarse el beneficio de la pensión y cuantificar su monto) no limita la posibilidad de corregir sus errores materiales en cualquier momento.

La doctrina española, país de cuya regulación sobre el punto se nutre la nuestra (4), así lo ha establecido claramente:

"Ante los errores materiales en que puede incurrir un acto administrativo, cuando no se plantea el problema de si el mismo infringe o no el Ordenamiento jurídico, no deben darse las limitaciones: a) De los derechos subjetivos que deriven del acto, cuando el procedimiento se incoe de oficio. b) Del transcurso de los plazos para recurrir contra él, cuando lo incoan los interesados. De ahí que no pueda alegarse la excepción de acto confirmativo contra el posible recurso contra el acto denegatorio de la petición de rectificación.

NOTA (4): El artículo 157 de nuestra Ley General de la Administración Pública antes transcrito, regula la corrección del error de hecho en los mismos términos en que lo hacía el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo española de 17 de julio de 1958.

En sentido similar, García de Enterría ha dicho: "La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio, como a instancia del administrado, como ha venido a aclarar una importante sentencia de 17 de julio de 1987. En este último caso "la doctrina del acto consentido no tiene virtualidad para impedir el juego del artículo 111, dado que éste, en su expresa dicción y con el fundamento antes señalado, nace precisamente con la finalidad de romper, respecto de la Administración, la vinculación a los actos declarativos de derechos y, respecto del administrado, la doctrina del acto consentido o confirmatorio." (5).

NOTA (5): GARCIA DE ENTERRIA (Eduardo) y otro, Curso de Derecho Administrativo, Editorial Civitas S.A., Madrid, quinta edición, 1989, página 634."

Por todo lo anterior, el procedimiento de cálculo de los incentivos salariales a partir de la existencia de un salario en especie en favor de Subauditora General es absolutamente improcedente, debiendo la Administración de inmediato corregir dicho error en los términos del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual, deberá iniciar un procedimiento administrativo conforme al artículo 308 y siguientes de dicho Cuerpo Legal.

En el mismo sentido, nada obsta el que se haya seguido con anterioridad un procedimiento al amparo de los artículos 173, y siguientes de la Ley en mención, en tanto el mismo tenía un objeto distinto al presente cual era la declaratoria de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

Ing. José Joaquín Acuña Mesén

-5-

13-10-2004

En otro orden de ideas y habiéndose pagado con anterioridad de manera incorrecta e impropia en favor de la funcionaria, sumas de más por concepto de incentivos salariales, es deber de la Administración, bajo el mismo procedimiento, procurar la recuperación de esos recursos públicos. Al respecto resulta aplicable lo analizado por esta Contraloría General en el oficio número 05217 (FOE-AM-211) del 20 de mayo de 2003, del cual se adjunta fotocopia, en cuanto indicó:

"El artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública indica:

" Artículo 210.

1- El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido daño a tercero. (...)"

A nuestro juicio tal disposición no es aplicable en aquellos casos donde la administración ha procedido a hacer un pago indebido a un funcionario y no media una acción culposa o dolosa de parte de este."

El artículo 803 del Código Civil, de aplicación supletoria en los términos del artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, respecto de la posibilidad de repetir lo pagado por error, señala:

"Artículo 803. El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado. (...)"

El mismo Estatuto de Servicio Civil en su artículo 51 dispone la aplicación supletoria del Código de Trabajo, Cuerpo Legal que en su artículo 173 nos señala respecto de la obligación del trabajador de devolver lo que por error le ha sido pagado por su patrono, en los siguientes términos:

" Artículo 173. (...) Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. (...)"

En la gestión que ordena esta Contraloría General la Administración procurará la recuperación de la suma completa y por todo el plazo que ha sido pagada.

- 4) En lo relativo al punto 4.2. inciso d) en el que se solicita la remisión del detalle de origen y aplicación de recursos se aclara que el documento enviado en esta oportunidad no cumple con los requerimientos

⁴ En criterio de la Procuraduría General de la República número C-147-2002 del 11 de junio de 2002, la acción culposa del funcionario hay que buscarla no en el momento del giro sino en el momento en que es prevenida la devolución de lo pagado demás, pues a partir de allí en caso de negativa del funcionario le produce un daño a la administración, actuación omisiva que eventualmente puede catalogarse que se realizó con dolo o culpa grave.



ANEXO 1
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2002
(miles de colones)

DETALLE DE CUENTAS	Libre	Específico	Total
INGRESOS			
Ingresos presupuestados	12.354.199,5	8.426.976,9	20.781.176,4
Menos			
Ingresos reales	10.075.480,4	4.855.924,5	14.931.404,9
Superávit/Déficit de ingresos	(2.278.719,1)	(3.571.052,4)	(5.849.771,5)
Egresos			
Egresos presupuestados	12.354.199,5	8.426.976,9	20.781.176,4
Menos			
Egresos reales	10.779.762,9	3.769.220,5	14.548.983,4
Superávit/Déficit de egresos	1.574.436,5	4.657.756,4	6.232.193,0
SUPERÁVIT/ DEFICIT 2002	(704.282,5)	1.086.704,0	382.421,5
RESUMEN			
Ingresos reales	10.075.480,4	4.855.924,5	
Menos:			
Egresos reales	10.779.762,9	3.769.220,5	
SUPERAVIT/ DEFICIT 2002	(704.282,5)	1.086.704,0	
DETALLE DEL SUPERAVIT ESPECIFICO SEGUN INFORME DE EJECUCION AL 31/12/01			
Programa de Reconversión Productiva Ley Nº 8047 Autorización al Consejo Nacional de Producción para que cancele los intereses y gastos legales adeudados por pequeños y medianos productores agropecuarios Consorcio de Comercialización Cooperativo		29.578,6	
Utilidad por la importación de arroz		130.270,4	
		2.024,9	
		924.830,1	
TOTAL		1.086.704,0	



INFORME EJECUCION PRESUPUESTARIA
 LIQUIDACION INGRESOS 2003
 (en miles de colones)

AREA ESTUDIOS FINANCIEROS
 LIQUING-2003

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTADO	TOTAL REAL	DIFERENCIA
0000 INGRESOS CORRIENTES	19.406.124,9	11.391.720,3	(8.014.404,6)
20000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10.250.124,9	4.164.417,7	(6.085.707,2)
22000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	10.180.949,5	4.046.230,9	(6.134.718,6)
22100 VENTA DE BIENES	9.834.949,5	3.551.739,4	(6.283.210,1)
22101 Venta expendios	500,0	0,0	(500,0)
22103 Venta de productos agrop. y forestales	5.704.878,9	11.000,0	(5.693.878,9)
22104 Venta semillas	128.570,6	38.858,5	(89.712,1)
22119 Venta de exist.Establiz. Intermediarios	4.000.000,0	3.501.748,1	(498.251,9)
22130 Venta de otros bienes	1.000,0	132,8	(867,2)
22200 VENTA DE SERVICIOS	346.000,0	494.491,5	148.491,5
22202 Alquiler camaras refrigeracion	18.000,0	15.639,2	(2.360,8)
22215 Alquiler mobiliario y equipo	1.000,0		(1.000,0)
22216 Alquiler de locales	7.000,0		(7.000,0)
22240 Otros servicios	320.000,0	478.852,3	158.852,3
3000 INGRESOS DE LA PROPIEDAD	39.175,4	43.275,1	4.099,7
3100 RENTA FACT.PROD.Y FINANC.	39.175,4	43.275,1	4.099,7
3101 Int. Empresas Pub. Financ.	39.175,4	32.877,6	(6.297,8)
3102 Int. Empresas Pub. Financ.(DESAF)			0,0
3103 Amort. por financ.reembolsable			0,0
3106 Inter.Financ. Reemb.Prog. Rec.Prod.		10.397,5	10.397,5
4000 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	30.000,0	74.911,7	44.911,7
4099 Ing. varios no especificados	30.000,0	74.911,7	44.911,7
6000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.156.000,0	7.227.302,6	(1.928.697,4)
6200 DEL GOBIERNO CENTRAL	1.050.000,0	1.050.000,0	0,0
6202 Ley del Presupuesto Ordinario	600.000,0	600.000,0	0,0
6203 Ley de Presupuesto Extraordinario	450.000,0	450.000,0	0,0
6300 DE INSTIT. PUBLIC. DE SERVICIO	3.982.823,4	3.469.860,0	(512.963,4)
6302 Fdo. Desarr. Soc.y Asig.Fam.(Rec.Prod.)	3.982.823,4	3.469.860,0	(512.963,4)

INFORME EJECUCION PRESUPUESTARIA
LIQUIDACION INGRESOS 2003
(en miles de colones)

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTADO	TOTAL REAL	DIFERENCIA
26400 EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	0,0	0,0	0,0
26401 Fondos ley 8047			0,0
26700 DE ENTIDADES PRIVADAS	0,0	0,0	0,0
26701 Fondos Ley 8047			0,0
26800 DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANC.	4.123.176,6	2.701.553,6	(1.421.623,0)
26801 Fabrica Nat. de Licores	1.904.088,3	1.191.656,4	(712.431,9)
26802 Traspaso de Utilidades	315.000,0	349.298,2	34.298,2
26803 Trans. al CNP del marg. Com..S/ventas FANAL	1.904.088,3	1.160.599,0	(743.489,3)
26400 DE INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS	0,0	5.889,0	5.889,0
26401 Bancrédito.(Dev. Ley 8047)		5.889,0	5.889,0
30000 INGRESOS DE CAPITAL	46.684,0	55.541,2	8.857,2
31100 RECUPERACION DE PRESTAMOS	0,0	8.857,2	8.857,2
31101 Rec. Prestamos conced. al sector privado	0,0	8.857,2	8.857,2
31000 VENTA DE ACTIV. DE CAP. FIJO EXIST.TIERRAS Y ACT. INTANGIBLES	46.684,0	46.684,0	0,0
31300 VENTA DE ACTIV. DE CAP. FIJO	46.684,0	46.684,0	0,0
31301 Venta activos en desuso		0,0	0,0
31303 Venta de terrenos	46.684,0	46.684,0	0,0
30000 RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	161.873,9	(540.475,5)	(702.349,4)
30001 Superavit Libre		220.547,6	220.547,6
30002 Superavit específico	161.873,9	163.807,0	1.933,1
30003 Déficit de Recursos Reservados (Recursos Reservados por utilidad Importación arroz 2002)	0,0	(924.830,1)	(924.830,1)
TOTAL GENERAL:	19.614.682,8	10.906.786,0	(8.707.896,8)

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO DE CAJA
EGRESOS

01/11/2004

2003

- en miles de colones -

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL EGRESOS REALES	DIFERENCIA
0100 SERVICIOS PERSONALES	3.067.809,0	2.766.333,9	301.475,1
0101 Sueldos básicos	1.259.520,4	1.174.831,9	84.688,5
0102 Anualidades	689.675,0	656.443,2	33.231,8
0103 Décimo tercer mes	237.750,9	213.465,5	24.285,4
0104 Dietas	16.477,3	10.011,7	6.465,6
0105 Salario escolar	183.375,4	183.044,0	331,4
0106 Tiempo extraordinario	35.823,4	20.547,2	15.276,2
0107 Compensación de vacaciones	40.429,4	0,0	40.429,4
0108 Sobresueldos	11.298,9	1.142,2	10.156,7
0109 Zonaje	76.779,0	66.291,5	10.487,5
0111 Servicios especiales	24.000,0	4.686,8	19.313,2
0112 Sueldo personal transitorio	7.593,9	3.055,4	4.538,5
0113 Jomales	26.970,8	16.980,2	9.990,6
0115 Dedicación exclusiva	312.374,6	280.134,6	32.240,0
0122 Otros incentivos	145.740,0	135.699,5	10.040,5
0200 SERVICIOS NO PERSONALES	1.058.466,5	361.492,3	696.974,2
0204 Información y publicidad	20.000,0	3.599,9	16.400,1
0222 Seguro de riesgos del trabajo	31.383,2	25.211,9	6.171,3
0229 Honorarios, consultorías y serv. contratados	562.672,8	79.181,6	483.491,2
0235 Otros servicios no personales	444.410,4	253.498,8	190.911,6
0300 SERVICIOS DE LA DEUDA	4.600,0	3.245,3	1.354,7
0308 Comisiones	3.500,0	2.881,1	618,9
0309 Cuentas pendientes períodos anteriores	1.100,0	364,2	735,8
0400 MATERIALES Y SUMINISTROS	274.703,1	129.654,6	145.048,5
0500 MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	7.695.413,3	2.734.055,0	5.161.358,3
0600 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.065.314,4	2.146.301,5	919.012,9
0601 Cuota patronal Seguro Social	399.423,0	363.753,2	35.669,8
0602 Cuota al I.N.A.	44.895,3	40.538,4	4.356,9
0603 Cuota Banco Popular y Des. Comunal	14.265,1	12.831,5	1.433,6
0604 Ley Desarrollo Social Asig. Familiares	142.651,1	128.322,6	14.328,5
0606 Cuota al IMAS	15.415,1	13.956,0	1.459,1
0607 Aporte Asociación Solidarista	23.000,0	21.241,0	1.759,0
0608 Prestaciones legales	106.600,0	86.384,0	20.216,0
0609 Auxilio por incapacidad	40.207,2	24.866,8	15.340,4

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO DE CAJA
EGRESOS
2003

01/11/2004

- en miles de colones -

CODIGO CLASIFICADOR	TOTAL PRESUPUESTO	TOTAL EGRESOS REALES	DIFERENCIA
0311 Becas	7.650,0	4.955,4	2.694,6
0312 Fondo de Garantías y Jubilaciones	151.168,8	103.232,2	47.936,6
0614 Cuota al INA periodos anteriores	15.400,0	15.400,0	0,0
0616 Ley Desarrollo Social Asig. Fam. (Per. Ant.)	30.000,0	28.900,9	1.099,1
0622 Aporte a SEPSA	7.000,0	0,0	7.000,0
0623 Cuota organismos internacionales	1.371,3	1.371,3	0,0
0624 Indemnizaciones	27.948,4	25.521,6	2.426,8
0629 Aporte CCSS Regimen Obligatorio	42.795,3	38.494,3	4.301,0
0630 Aporte CCSS Fondo Capitalización	85.590,6	71.373,1	14.217,5
0635 Transferencia a SINCONAPRO	2.700,0	2.318,1	383,9
0637 Ayuda a empleados	1.000,0	99,0	901,0
0639 Transferencia FANAL margen comercialización	1.904.088,3	1.160.599,0	743.489,3
0648 Transferencias sector privado	2.144,9	2.144,9	0,0
0800 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.933.898,6	3.503.219,2	430.679,4
0801 Transferencia al Fideicomiso Rec. Productiva	3.933.898,6	3.503.219,2	430.679,4
1000 ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	80.000,0	18.943,9	61.056,1
1003 Equipos varios	17.750,0	4.955,2	12.794,8
1011 Equipo de transporte	37.250,0	0,0	37.250,0
1016 Mobiliario y equipo de cómputo	25.000,0	13.988,7	11.011,3
1200 CONSTRUCCIONES ADIC. Y MEJORAS	17.200,0	0,0	17.200,0
1201 Edificios	6.000,0	0,0	6.000,0
1202 Instalaciones	2.000,0	0,0	2.000,0
1204 Otras construcciones adiciones y mejoras	9.200,0	0,0	9.200,0
1500 ASIGNACIONES GLOBALES	217.277,9	0,0	217.277,9
1501 Fondo sin asignación presupuestaria	82.952,1	0,0	82.952,1
1502 Fondos Ley 8047	134.325,8	0,0	134.325,8
TOTAL GENERAL	19.614.682,8	11.663.245,6	7.951.437,2

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
DETALLE DEL SUPERAVIT/DEFICIT
AÑO 2003
- en miles de colones -

01/11/2004

	SUPERAVIT LIBRE	DEFICIT RESERVADO	SUPERAVIT ESPECIFICO
Ingresos presupuestados	15.461.490,1	0,0	4.153.192,7
Ingresos reales	8.158.217,0	(924.830,1)	3.673.399,1
DEFICIT DE INGRESOS	(7.303.273,1)	(924.830,1)	(479.793,6)
Egresos presupuestados	15.461.490,1	0,0	4.153.192,7
Egresos reales	8.157.881,5	0,0	3.505.364,1
SUPERAVIT DE EGRESOS	7.303.608,6	0,0	647.828,6
DEFICIT/SUPERAVIT	335,5	(924.830,1)	168.035,0
Superavit Especifico Reconversión Productiva	19.794,1		
Superavit Especifico Ley 8047	146.265,7		
PROYECTO ZONA NORTE (PPZN)	1.975,2		
SUPERAVIT LIBRE	335,5		
DEFICIT RESERVADO	-924.830,1		
TOTAL	(756.459,6)		

CERTIFICACION

DEL SUPERAVIT/DEFICIT DEL CNP AÑO 2003

Por este medio me permito emitir Certificación del Superávit/Déficit del período 2003, el cual queda desglosado de la siguiente manera:

	<i>en miles de colones</i>
SUPERAVIT ESPECIFICO	168.035.0
SUPERAVIT RECONVERSION PRODUCTIVA	19.794.1
SUPERAVIT LEY 8047 (AYUD A PROD.AGROP.)	146.265.7
SUPERÁVIT RECURSOS PEQUEÑOS	1.975.2
PRODUCTORES ZONA NORTE	
SUPERÁVIT LIBRE DEL CNP	335.5
SUPERÁVIT LIBRE	335.5
DEFICIT RESERVADO 1/	-924.830.1
Recursos reservados por utilidad importación de arroz	-924.830.1
del año 2002	
TOTAL SUPERAVIT/DEFICIT 2003	-756.459.6

1/ Según disposición de la Contraloría General de la República en el segundo párrafo del punto 2 del y Anexo.#1 del oficio 12395 (FOE-AM-0618) del 13 de octubre del presente año.

Se extiende la presente certificación a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

AREA ESTUDIOS FINANCIEROS


Licda. ANA ROSA MURILLO CASTRO
COORDINADORA



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

A

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

35952

Sesión No. 2557 (Ord) Art. 6 Celebrada: 10-11-2004

Para ser ejecutado por: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

SE ACUERDA:

Aprobar los cuadros modificados correspondientes a la Liquidación Presupuestaria del Periodo 2003, del Consejo Nacional de Producción, presentados por la Dirección Administrativa financiera, por medio de oficio DIRAF-422-2004, de fecha 3 de noviembre del 2004, para dar cumplimiento a la disposición emitida por la Contraloría General de la República, en el segundo párrafo del punto 2 del oficio 12395 (FOE-AM-0618) del 13 de octubre del 2004, referente a la aprobación de la Liquidación Presupuestaria modificada del Periodo 2002, en la que fueron incorporados \$385.237.0 miles, correspondientes a ingresos no registrados en la contabilidad presupuestaria.

La información soporte se resume en los siguientes cuadros analizados.

1. Liquidación de ingresos del año 2003.
2. Resumen de egresos del año 2003.
3. Detalle de Resultados del año 2003.
4. Detalle del Superávit / Déficit del año 2003.
5. Certificación del Superávit / Déficit de año 2003.

///

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 GERENCIA GENERAL
Elsa Jiménez
 Recibido por: _____
 Fecha 10-NOV-2004 Hora: _____
 Atendido con oficio: _____
 De fecha: _____

FECHA DE EJECUTADO:

[Empty box for date]

OBSERVACIONES:

[Empty line for observations]



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

35952

Sesión No. 2557 (Ord) Art. 6 Celebrada: 10-11-2004

Para ser ejecutado por: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

-2-

Cabe resaltar que mediante el precitado oficio No. 12395 (FOE-AM-0618) del 13 de octubre del 2004, la Contraloría General de la República General, notifica sobre la atención a las disposiciones emitidas por ese Organismo con referencia a las Liquidaciones Presupuestarias del Consejo Nacional de Producción correspondientes a los años 2001, 2002, y 2003.

Igualmente, se resalta que en el cuadro "Liquidación Ingresos 2003", por disposición de la Contraloría se incorpora la Subpartida "Déficit de Recursos Reservados", que corresponde al monto de la utilidad generada en la comercialización del arroz importado en el período 2002. Por consiguiente este ajuste lo introduce la Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional de Producción, al amparo del artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública, en vista de la discrepancia de criterio con respecto a la posición de la Contraloría, lo que se ha manifestado formalmente en reiteradas oportunidades.

De los principales cuadros enumerados, se transcriben las siguientes cifras totales:

1. Liquidación de Ingresos 2003.
(en miles de colones)

	Total Presupuestado	Total Real	Diferencia
Total General:	19.614.682,8	10.906.786,0	(8.707.896,8)

///

FECHA DE EJECUTADO:

OBSERVACIONES:



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

35952

Sesión No. 2557 (Ord)

Art. 6

Celebrada: 10-11-2004

Para ser ejecutado por: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

-3-

2. Liquidación de Egresos 2003.
(en miles de colones)

	Total Presupuestado	Total Real	Diferencia
Total General:	19.614.682,8	11.663.245,6	(7.951.437,2)

3. Detalle de resultados del año 2003.

Resumen del Resultado Institucional
Al 31 de Diciembre del 2003
(en miles de colones)

Superávit Específico	
Superávit Recursos Consorcio Comercialización Cooperativa	168.035,0
Superávit Reconversión Productiva	-
Superávit Ley 8047 (Ayuda a Productores Agropecuarios)	19.794,1
Superávit Recursos Pequeños Productores, Zona Norte	146.265,7
Déficit Recursos Reservados Importación Arroz 2002	1.975,2
	(924.830,1)
Superávit Libre Consejo Nacional de Producción	335,5
Superávit / Déficit Total del Período 2003	(756.459,6)

///

FECHA DE EJECUTADO:

OBSERVACIONES:



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

35952

Sesión No. 2557 (Ord) Art. 6 Celebrada: 10-11-2004

Para ser ejecutado por: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

-4-

Esta información debe remitirse a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes, en atención al oficio No. 12395 (FOE-AM-0618).
ACUERDO FIRME.

Original Firmado por

Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Área Estudios Financieros
Auditoría General

FAS/mms.-

FECHA DE EJECUTADO:

OBSERVACIONES:



DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Edgar Marín A., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355 Ext.:254-223
Fax: 233-6527

23 de noviembre del 2004
DIRAF-443-2004

Licenciada
Lilliam Marín Guillén, Gerente de Area
Gerencia de Servicios de Medio Ambiente y Agropecuarios
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SU OFICINA

Estimada señora:

En atención a lo dispuesto por esa Contraloría en el segundo párrafo del punto 2 del oficio 12395 (FOE-AM-0618) del 13 de octubre del presente año, referente a la aprobación de la liquidación presupuestaria modificada del periodo 2002 en la que se incorporaron \$385.237,0 miles correspondientes a ingresos no registrados en la contabilidad presupuestaria, adjunto a la presente le remito los cuadros modificados de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2003, que fueron aprobados por la Junta Directiva de la Institución en la Sesión 2557 celebrada el 10 de noviembre del presente año..

Cabe anotar que los ajustes en referencia fueron comentados en reunión sostenida el 12 de octubre con el Licenciado Reynaldo Rivera por parte de la Contraloría General de la República, la Licda. Fanny Arce del Area de Estudios Financieros y el suscrito por parte de la Institución.

Para el análisis respectivo, se adjuntan los siguientes cuadros:

1. Acuerdo de Junta Directiva #35952 del 10 de noviembre del 2004.
2. Liquidación de ingresos del año 2003.
3. Resumen de egresos del año 2003.
4. Detalle de resultados del año 2003.
5. Detalle del superávit/déficit del 2003.
6. Certificación del superávit/déficit del año 2003.



DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Edgar Marín A., Director
Apartado. 2205-1000 San José

Teléfono 257-9355 Ext.: 254-223
Fax: 233-6527

Se adjunta además el detalle de Origen y aplicación de los recursos correspondiente a la Liquidación del periodo 2003, solicitado en el punto 4 del oficio 12395 de esa Contraloría de conformidad con el formato suministrado por el Lic. Reynaldo Rivera.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

Lic. Edgar Marín Aguilar
DIRECTOR

CC: Secretaría General
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Auditoría General
Dirección Administrativa Financiera
Presupuesto
Area de Estudios Financieros
Archivo



DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Edgar Marín A., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-65-27

3 de noviembre del 2004
DIRAF- 422 -2004

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

Estimado señor:

A fin de atender lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el segundo párrafo del punto 2 del oficio 12395 (FOE-AM-0618) del 13 de octubre del presente año, referente a la aprobación de la liquidación presupuestaria modificada del periodo 2002 en la que se incorporaron $\$385.237,0$ miles correspondientes a ingresos no registrados en la contabilidad presupuestaria, adjunto a la presente le remito los cuadros modificados de la Liquidación Presupuestaria del periodo 2003.

Cabe anotar que los ajustes en referencia fueron comentados en reunión sostenida el 12 de octubre con el Licenciado Reynaldo Rivera por parte de la Contraloría General de la República, la Licda. Fanny Arce del Area de Estudios Financieros y el suscrito por parte de la Institución.

Por lo anterior, le solicito que lo haga del conocimiento y aprobación de la Junta Administrativa y Junta Directiva, para remitirlo posteriormente a la Contraloría General de la República.

Para el análisis respectivo, se adjuntan los siguientes cuadros:

1. Liquidación de ingresos del año 2003.
2. Resumen de egresos del año 2003.
3. Detalle de resultados del año 2003.
4. Detalle del superávit/déficit del 2003.
5. Certificación del superávit/déficit del año 2003.



DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Edgar Marín A., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355 Ext. 254-223
Fax 233-65-27

Es importante señalar que mediante el oficio en referencia del órgano contralor, se dan por atendidas las disposiciones referentes a las liquidaciones presupuestarias de los años 2001, 2002 y 2003.

Como puede observarse en el cuadro "Liquidación ingresos 2003", por disposición del organo contralor, se incorpora una subpartida denominada por ellos **déficit de recursos reservados**, que corresponde al monto generado por la utilidad del arroz importado en el período 2002. Cabe destacar que dicha subpartida no aparece en el clasificador oficial de ingresos y gastos vigente. Por consiguiente este ajuste lo reflejamos al amparo del artículo No.109 de la Ley General de la Administración Pública, ya que la posición institucional no coincide con el criterio de la Contraloría General de la República, tal como se ha manifestado formalmente en varias oportunidades.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

Lic. Edgar Marín Aguilar
DIRECTOR

CC: Secretaría General
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Auditoría General
Dirección Administrativa Financiera
Presupuesto
Area de Estudios Financieros
Archivo



Despacho
Presidencia Ejecutiva

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Tels.: 255-4283 / 255-3971 • Fax: 255-4729 • Apdo. 2205-1000 S.J. - C.R.

2567

14 de diciembre del 2004

PE 918

26

*Indep. de
CNP*

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional Producción

Estimados Señores :

Por designación de esta Junta Directiva, fui nombrado como Organo Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo instaurado para determinar las responsabilidades disciplinarias que pudieran haber contra los funcionarios Ing. Carlos Cruz Chang, Gerente General; Licda. Rosa Miriam Murillo Vásquez, Coordinadora del Area de Análisis de Políticas de la DIPLAN y el Ing. Ulises Araya Arce, Director Región Huetar Norte; con ocasión de los recursos que les fueron girados a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Colonia Naranjeña - APACONA y Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso - APROCAR, como entidades acreedoras al amparo de la Ley 8047.

Dicho procedimiento se sustenta en los informes de la Auditoria General AAF-184-03 de 23 de julio del 2003, AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 y AG-002-2004 de 15 de enero del 2004.

De conformidad con lo indicado adjunto encontrarán los informes correspondientes a cada uno de los procedimientos seguidos, a cada uno de los funcionarios indicados y las conclusiones a que se llegó como consecuencia de la instrucción de los procesos indicados.

Atentamente

José Joaquín Acuña Mesén

Presidente Ejecutivo

Ame/PE 918

C
Auditoria General
Archivos

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

revisado

Fecha 14 DIC 2004 Hora 4:00 pm

ACTO FINAL

Órgano Director. San José, a las 10 horas del 8 de diciembre del año dos mil cuatro. Procedimiento Administrativo de Carácter Disciplinario, seguido contra ULISES ARAYA ARCE, a raíz de los informes de la Auditoría General número AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 y AG-002-04 de 15 de enero del 2004, relacionados con el oficio AAF-184-03 de 23 de julio del 2003, todos por aparentes irregularidades cometidas por las organizaciones denominadas Asociación de Productores Agropecuarios de Colonia Naranjeña, en adelante, APACONA y Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso en adelante, Río Celeste o APROCAR, en el uso de los recursos que les fueron transferidos, al amparo de la Ley N° 8047 y en su calidad de entidades acreedoras, para el pago de intereses y gastos legales que les adeudaban los pequeños productores, se recomendó a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción la instauración de un Procedimiento Administrativo de carácter disciplinario, para que se determine la verdad real de los hechos sobre la presunta participación de funcionarios de la Institución en el pago que en forma improcedente se hizo a las organizaciones denominadas APACONA y APROCAR, al amparo de la ley N° 8047.

Mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 35618, correspondiente al acta de la sesión Ordinaria No. 2497, artículo 11 de fecha 21 de enero del 2004, este Directorio acuerda acoger las recomendaciones del oficio AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 de la Auditoría y en lo conducente, acuerda abrir un Procedimiento Administrativo de carácter disciplinario, para que se determine la verdad real de los hechos sobre la presunta participación de funcionarios de la Institución que se mencionan en este informe, por su participación según el caso concreto de cada uno de ellos, en el pago que en forma improcedente se hizo a las organizaciones denominadas APACONA y APROCAR, al amparo de la ley N° 8047. Específicamente la individualización de cargos que realiza la Auditoría General, en lo se refiere a la licenciada Ulises Araya Arce, Director de la Región Huetar Norte del Consejo, que a la vez es acogida en este acuerdo por parte de la Junta Directiva, es por presuntamente:

Haber tenido conocimiento de previo al pago que APACONA y APROCAR no calificaban como entidades acreedoras.

Haber tenido conocimiento de previo al pago que APROCAR pretendía utilizar los recursos recibidos al amparo de la ley N° 8047 para pagar sus obligaciones con el PPZN, sin que se evidencie que haya realizado gestión alguna para recuperar esos dineros.

En el citado acuerdo, la Junta Directiva del Consejo, con el propósito de atender en todos sus extremos los principios del debido proceso, designa al Ingeniero José Joaquín Acuña Mesén, miembro de este Directorio, para que funja como Secretario Ad hoc de la Junta Directiva y se constituya en el Órgano Director Unipersonal de este Procedimiento Administrativo, al amparo del artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que habiendo sido completada la instrucción de este proceso y recopilada la prueba pertinente, se procede a emitir el informe correspondiente en los siguientes términos:

RESULTANDO:

... la disposición contenida en el artículo 213 de la Ley General, de acuerdo con el cual "A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."...

Entrena Cuesta al respecto señala:

"El incumplimiento por los funcionarios de los deberes que les afectan determina su responsabilidad, que puede ser de tres clases: civil, penal y administrativa. Estas tres clases de responsabilidad, en cuanto se basan en distintos sectores del ordenamiento jurídico son entre sí compatibles e independientes.

De aquí, dos consecuencias de distinto signo: en virtud de la compatibilidad, un mismo hecho puede dar lugar al nacimiento de varias de las responsabilidades indicadas. Y, debido a la independencia que entre ellas existe, la circunstancia de que una de las tres jurisdicciones competentes se pronuncie por la inexistencia de la responsabilidad que enjuicia no constituirá obstáculo para que cualquiera de las otras dos aprecie la concurrencia de la responsabilidad que les corresponda determinar." (Entrena Cuesta, Rafael. (Curso de Derecho Administrativo) y 2. Editorial Tecnos .1984. pág. 338)

CONCLUSION:

En virtud de las consideraciones señaladas, para este Órgano Director no se lograron comprobar los hechos que se le imputan al ingeniero ULISES ARAYA ARCE. Asimismo no se pudo demostrar que incurriera en acciones u omisiones que pudieran determinar medidas que a lo interno pudieran generar responsabilidad disciplinaria, con respecto a los cargos que le fueron imputados, por lo que en consecuencia recomiendo exonerar de responsabilidad administrativa o disciplinaria a la citada funcionaria.

ORGANO DIRECTOR

Ing. José Joaquín Acuña Mesen

ACTO FINAL

Órgano Director. San José, a las 10 horas del 9 de diciembre del año dos mil cuatro. Procedimiento Administrativo de Carácter Disciplinario, seguido contra ROSA MIRIAM MURILLO VASQUEZ, a raíz de los informes de la Auditoría General número AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 y AG-002-04 de 15 de enero del 2004, relacionados con el oficio AAF-184-03 de 23 de julio del 2003, todos por aparentes irregularidades cometidas por las organizaciones denominadas Asociación de Productores Agropecuarios de Colonia Naranjeña, en adelante, APACONA y Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso en adelante, Río Celeste o APROCAR, en el uso de los recursos que les fueron transferidos, al amparo de la Ley N° 8047 y en su calidad de entidades acreedoras, para el pago de intereses y gastos legales que les adeudaban los pequeños productores, se recomendó a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción la instauración de un Procedimiento Administrativo de carácter disciplinario, para que se determine la verdad real de los hechos sobre la presunta participación de funcionarios de la Institución en el pago que en forma improcedente se hizo a las organizaciones denominadas APACONA y APROCAR, al amparo de la ley N° 8047.

Mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 35618, correspondiente al acta de la sesión Ordinaria No. 2497, artículo 11 de fecha 21 de enero del 2004, este Directorio acuerda acoger las recomendaciones del oficio AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 de la Auditoría y en lo conducente, acuerda abrir un Procedimiento Administrativo de carácter disciplinario, para que se determine la verdad real de los hechos sobre la presunta participación de funcionarios de la Institución que se mencionan en este informe, por su participación según el caso concreto de cada uno de ellos, en el pago que en forma improcedente se hizo a las organizaciones denominadas APACONA y APROCAR, al amparo de la ley N° 8047. Específicamente la individualización de cargos que realiza la Auditoría General, en lo se refiere a la licenciada Rosa Miriam Murillo Vásquez, Coordinadora del Área de Análisis y Políticas del Consejo, que a la vez es acogida en este acuerdo por parte de la Junta Directiva, es por presuntamente haber tenido conocimiento de previo al pago, de que APACONA y APROCAR no calificaban como entidades acreedoras.

En el citado acuerdo, la Junta Directiva del Consejo, con el propósito de atender en todos sus extremos los principios del debido proceso, designa al Ingeniero José Joaquín Acuña Mesén, miembro de este Directorio, para que funja como Secretario Ad hoc de la Junta Directiva y se constituya en el Órgano Director Unipersonal de este Procedimiento Administrativo, al amparo del artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que habiendo sido completada la instrucción de este proceso y recopilada la prueba pertinente, se procede a emitir el informe correspondiente en los siguientes términos:

RESULTANDO:

1- Que en el Informe AAF-184-03 de 23 de julio del 2003 la Auditoría General realizó un estudio sobre la aplicación de la Ley n.º 8047, mediante la cual se trasladó al CNP la suma de \$1.000.00 millones para ser utilizados en el pago de intereses y gastos legales adeudados por los pequeños productores que resultaron afectados en sus actividades agropecuarias por causa de los huracanes Mitch, Floyd y por el

funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."...

Entrena Cuesta al respecto señala:

"El incumplimiento por los funcionarios de los deberes que les afectan determina su responsabilidad, que puede ser de tres clases: civil, penal y administrativa. Estas tres clases de responsabilidad, en cuanto se basan en distintos sectores del ordenamiento jurídico son entre sí compatibles e independientes.

De aquí, dos consecuencias de distinto signo: en virtud de la compatibilidad, un mismo hecho puede dar lugar al nacimiento de varias de las responsabilidades indicadas. Y, debido a la independencia que entre ellas existe, la circunstancia de que una de las tres jurisdicciones competentes se pronuncie por la inexistencia de la responsabilidad que enjuicia no constituirá obstáculo para que cualquiera de las otras dos aprecie la concurrencia de la responsabilidad que les corresponda determinar." (Entrena Cuesta, Rafael. (Curso de Derecho Administrativo 1 y 2. Editorial Tecnos .1984. pág. 338)

CONCLUSION:

En virtud de las consideraciones señaladas, para este Órgano Director no se logró comprobar que la licenciada ROSA MIRIAM MURILLO VASQUEZ hubiera tenido conocimiento de previo al pago de que APACONA Y APROCAR no calificaban como entidades acreedoras. Asimismo no se pudo demostrar que incurriera en acciones u omisiones que pudieran determinar medidas que a lo interno pudieran generar responsabilidad disciplinaria, con respecto a los cargos que le fueron imputados, por lo que en consecuencia recomiendo exonerar de responsabilidad administrativa o disciplinaria a la citada funcionaria.

ORGANO DIRECTOR

Ing. José Joaquín Acuña Mesen

ACTO FINAL

Órgano Director. San José, a las 10 horas del 10 de diciembre del años dos mil cuatro. Procedimiento Administrativo de Carácter Disciplinario, seguido contra **CARLOS CRUZ CHANG**, a raíz de los informes de la Auditoría General número AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 y AG-002-04 de 15 de enero del 2004, relacionados con el oficio AAF-184-03 de 23 de julio del 2003, todos por aparentes **irregularidades** cometidas por las organizaciones denominadas en adelante, Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de la Colonia Naranjeña **APACONA**, y Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso en adelante, Río Celeste o **APROCAR**, en el uso de los recursos que les fueron transferidos, al amparo de la Ley N° 8047 y en su calidad de entidades acreedoras, para el pago de intereses y gastos legales que les adeudaban los pequeños productores, se recomendó a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción la instauración de un Procedimiento Administrativo de carácter disciplinario, para que se determine la verdad real de los hechos sobre la presunta participación de funcionarios de la Institución en el pago que en forma improcedente se hizo a las organizaciones denominadas **APACONA** y **APROCAR**, al amparo de la ley N° 8047.

Mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 35618, correspondiente al acta de la sesión Ordinaria No. 2497, artículo 11 de fecha 21 de enero del 2004, este Directorio acuerda acoger las recomendaciones del oficio AG-321-03 de 27 de noviembre del 2003 de la Auditoría y en lo conducente, acuerda abrir un Procedimiento Administrativo de Carácter Disciplinario, para que se determine la verdad real de los hechos sobre la presunta participación de funcionarios de la Institución que se mencionan en este informe, por su participación según el caso concreto de cada uno de ellos, en el pago que en forma improcedente se hizo a las organizaciones denominadas **APACONA** y **APROCAR**, al amparo de la ley N° 8047. Específicamente la individualización de cargos que realiza la Auditoría General, en lo se refiere al ingeniero **Carlos Cruz Chang**, Gerente General del Consejo, que a la vez es acogida en este acuerdo por parte de la **Junta Directiva**, es por presuntamente haber tenido conocimiento de previo al pago, de que la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste, no calificaba como entidad acreedora.

En el citado acuerdo, la Junta Directiva del Consejo, con el propósito de atender en todos sus extremos los principios del debido proceso, designa al Ingeniero **José Joaquín Acuña Mesén**, miembro de este Directorio, para que funja como **Secretario Ad hoc** de la Junta Directiva y se constituya en el **Órgano Director Unipersonal** de este Procedimiento Administrativo, al amparo del artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que habiendo sido completada la instrucción de este proceso y recopilada la prueba pertinente, se procede a emitir el informe correspondiente en los siguientes términos:

RESULTANDO:

1- Que en el Informe AAF-184-03 de 23 de julio del 2003 la Auditoría General realizó un estudio sobre la aplicación de la Ley n.° 8047, mediante la cual se trasladó al CNP la suma de **¢1.000.00 millones** para ser utilizados en el pago de intereses y gastos legales adeudados por los pequeños productores que resultaron afectados en sus actividades agropecuarias por causa de los huracanes **Mitch**, **Floyd** y por el

... la disposición contenida en el artículo 213 de la Ley General, de acuerdo con el cual "A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."...

Entrena Cuesta al respecto señala:

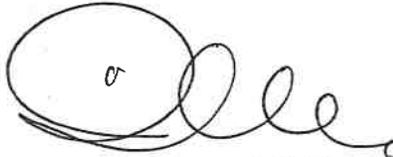
"El incumplimiento por los funcionarios de los deberes que les afectan determina su responsabilidad, que puede ser de tres clases: civil, penal y administrativa. Estas tres clases de responsabilidad, en cuanto se basan en distintos sectores del ordenamiento jurídico son entre sí compatibles e independientes.

De aquí, dos consecuencias de distinto signo: en virtud de la compatibilidad, un mismo hecho puede dar lugar al nacimiento de varias de las responsabilidades indicadas. Y, debido a la independencia que entre ellas existe, la circunstancia de que una de las tres jurisdicciones competentes se pronuncie por la inexistencia de la responsabilidad que enjuicia no constituirá obstáculo para que cualquiera de las otras dos aprecie la concurrencia de la responsabilidad que les corresponda determinar." (Entrena Cuesta, Rafael. (Curso de Derecho Administrativo 1 y 2. Editorial Tecnos .1984. pág. 338)

CONCLUSION:

En virtud de las consideraciones señaladas, para este Órgano Director ha quedado demostrado que las funciones del Ingeniero Carlos Cruz Chang se han ajustado a lo dispuesto por la legislación vigente y las disposiciones y directrices internas del CNP y que no se ha podido demostrar que incurriera en acciones u omisiones que pudieran determinar medidas que a lo interno pudieran generar responsabilidad disciplinaria, con respecto al cargo que le fue imputado, por lo que en consecuencia recomiendo exonerar de responsabilidad administrativa o disciplinaria al citado funcionario.

ORGANO DIRECTOR



Ing. José Josquín Acuña Mesén.



SUB GERENCIA GENERAL



☒ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320
Fax 255-3760

2562

14 de diciembre del 2004
SUB GG 1550-004

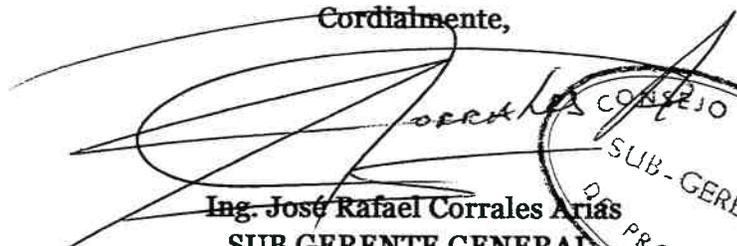
4a

Señores
Miembros de Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimados señores:

En concordancia con el **Acuerdo No. 35778** de esa Junta Directiva, de la sesión No. 2520 (ordinaria), artículo 5, celebrada el 02-06-2004, donde se designa a este Despacho a llevar a cabo el debido proceso instaurado para la resolución contractual de los proyectos que ejecuta la Cámara Nacional de Productores de Plátano (CANAPROPLA), y con el fin de que sea conocido por esta Junta, adjunto encontrarán "borrador" de Informe Final de "**RESOLUCIÓN CONTRACTUAL UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y LA CÁMARA NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLÁTANO, SUSCRITOS EL 12 DE JUNIO DEL 2000 Y EL 07 DE MAYO DEL 2002**", que da por finalizado este proceso y salvo mejor criterio que difiera esta Junta Directiva y determine apartarse según los elementos de hecho, prueba y derecho.

Cordialmente,


Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL



R. Iris

Ci: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub Gerencia Desarrollo Agropecuario
Dirección de Asuntos Jurídicos
Auditoría General

SE ACUERDA:

Resolución contractual unilateral por incumplimiento de Contratos suscrito entre el Consejo Nacional de Producción y la Cámara Nacional de Productores de Plátano, suscritos el 12 de junio del 2000 y 7 de mayo del 2002,

Resolución Final

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que en acuerdos Nos. 33791 y 33796 artículos 7 y 2 tomados el 03 y 10 de mayo del 2000 respectivamente, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, aprueba el **primer proyecto** de la Cámara de Productores de Plátano del Atlántico, por un monto de ¢ 346.500.000.00 dentro del cual son reembolsables ¢242.550.000.00 y no reembolsables ¢ 103.950.000.00, para restablecer la oferta de plátano para la exportación alcanzada en 1998, en apoyo a pequeños productores de los cantones de Talamanca, Limón, Matina, Siquirres y Pococí. El plazo de esta obligación es de 48 meses, con un período de gracia de 12 meses, con interés de 16% anual sobre saldos pagaderos por trimestres vencidos.

Que en acuerdo número 34718, tomado en Sesión 2336, artículo 10, de 16 de enero del 2002, la Junta Directiva aprueba el **segundo proyecto** de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, denominado "Ampliación y renovación de 1.109 hectáreas de plátano para la exportación en la zona Atlántica de Costa Rica" por la suma de ¢ 1.300.000.000.00 de los cuales son reembolsables ¢850.755.81.20 y no reembolsables ¢ 449.244.918.80.

SEGUNDO:-

Que mediante Acuerdo 35778 , tomado por la Junta Directiva el 2 de junio del 2004, artículo 5 de la Sesión 2520 dispuso que se cumpliera con los Procedimientos que señalan los artículos 11 y 13 de la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Contratación Administrativa, para otorgar el debido proceso a la Cámara Nacional de Productores de Plátano.

Para lo cual acordó: *"Conoce esta Junta Directiva de los oficios de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nos. DAJ-AAO 073-2004, del 25 de mayo del 2004; DAJ-194-2004 del 29 de abril del 2004; del Comité Sectorial Agropecuario Nos. CSRHA No. 29 y No. 31 del 14 y 18 de mayo del 2004, respectivamente, así como el informe técnico sobre el estado actual de las plantaciones, presentado por el Programa Nacional de Musáceas, en documento fechado 1º de junio del 2004, relacionados con los proyectos que ejecuta al Cámara Nacional de Productores de Plátano, los cuales se han procedido a valorar y a analizar para la toma de la decisión correspondiente, y en consecuencia, se dispone:*

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Cámara Nacional de Productores de Plátano interpuso un Recurso de Revocatoria y Solicitud de Nulidad contra el acuerdo de esta Junta Directiva que

dispuso la creación de la Junta Administradora Temporal, para la intervención de los proyectos ejecutados por esa organización, en donde los interesados recurren la decisión tomada no por el fondo, sino por aspectos de carácter meramente formales, señalando que el debido proceso no se les brindó por cuanto no se dispuso la integración del órgano director del procedimiento administrativo que correspondía en este caso, en criterio de los recurrentes.

- 2- Que en acuerdo N° 35721 tomado en la Sesión N° 2511, artículo 9 celebrada el 21 de abril en curso, el recurso señalado se rechaza, básicamente por no ser de recibo los fundamentos esbozados en ese documento, y así les fue notificado a los recurrentes.
- 3- Que este Directorio preocupado por la situación de incumplimiento que enfrentan los proyectos que ejecuta la Cámara, y por la incertidumbre generada a raíz de la oposición mostrada por sus personeros con la interposición del Recurso indicado, en la Sesión N° 2511 celebrada el 21 de abril en curso, procedió a solicitar el criterio legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponde, con respecto a los proyectos que lleva a cabo la Cámara de Productores de Plátano, considerando la situación actual y la necesidad de mantener la decisión tomada para la instauración de la Junta Administradora Temporal y una Junta Provisional en la fase de transición para la administración de estos proyectos.
- 4- Que en oficio DAJ- 194-2004 del 29 abril del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite criterio, concluyendo en el análisis que:

"En las diferentes oportunidades en que se analizó la puesta en práctica de este mecanismo, hubo consenso que debía sujetarse su activación a la anuencia y colaboración de la Cámara y las organizaciones que la conforman, con el fin de que el Consejo no tuviera consecuencias de índole legal que afrontar y al mismo tiempo se simplificara cualquier inconveniente en su implementación, y que los interesados respetaran y cumplieran las medidas administrativas y correctivas que se fueran dictando, aceptaran las valoraciones técnicas para poder continuar con su ejecución, determinando en última instancia, en el momento preciso, si podían retornar los mismos a la Cámara, o si debía operar una novación de deudor trasladando su administración a otra u otras organizaciones. ...

CONCLUSIÓN:

... Los antecedentes esbozados reflejan que el comportamiento de los dos proyectos financiados a la Cámara de Productores de Plátano del Atlántico ha presentado serios problemas desde sus inicios, que fueron desde la no rendición y no sustitución de garantías, utilización de recursos al margen del plan de inversión aprobado, no pago de pólizas de seguro de cosechas, ausencia de retención en fuente, morosidad en el pago de los financiamientos, por lo que en estricto apego a la literalidad de las obligaciones, dentro del marco jurídico, lo propio es proceder con la liquidación por incumplimiento contractual y la ejecución de las garantías que amparan ambos proyectos, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran haber de parte de la Cámara, por el supuesto uso indebido de los recursos públicos invertidos en esos proyectos ...-. (Esto último, en alusión a las evaluaciones practicadas por la Auditoría General).

Por otra parte, es un serio inconveniente para los administradores del Consejo, el desconocer la situación de los proyectos desde el punto de vista administrativo y financiero al día de hoy para que la Junta Administradora pueda operar, virtud de que

el hecho implica asumir la responsabilidad de los proyectos, los cuales se desconoce a ciencia cierta cuál es su estado y eventualmente podría convertirse en una defensa de la Cámara, pues podría alegar y atribuir el fracaso de la ejecución de éstos en esta Comisión, eximiéndose de toda responsabilidad, situación que debilitaría la posición del Consejo para la recuperación de los créditos, de ahí es que nuestra recomendación se dirija también a la derogatoria o revocación del acuerdo que ordena su creación.”

5- Que nuevamente en atención a la solicitud formulada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por parte de los miembros de la Junta Administrativa del Consejo, en Sesión celebrada el pasado 24 de mayo del año en curso, la citada Dirección vierte criterio en relación a los oficios CSRHA N° 31 del 18 de Mayo del 2004 dirigido a la Junta Directiva, CSRHA N° 29 de 14 de mayo del 2004 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, ambos suscritos por el Lic. Rolando Lee Bustos, el Ing. Lloyd Foster del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ing. José Joaquín Leandro, Director de la Región Huetar Atlántica del Consejo, funcionarios que en forma colegiada están encargados de brindarle continuidad y atención a los proyectos ejecutados por la Cámara Nacional de Productores de Plátano, por disposición de esta Junta Directiva en acuerdo 35697 tomado en la sesión 2509, artículo 12 del 31 de marzo del año en curso, como miembros de la Junta Administradora Provisional y como medida precautoria para que estos proyectos no sean desatendidos, en tanto se instaura la Junta Administradora que eventualmente vendría a administrar estos proyectos.

6- Que en resumen, los oficios señalados se dirigen a:

- En el CSRHA N° 29, dirigido a la Presidencia Ejecutiva, solicitan elevar a conocimiento de la Junta Directiva la propuesta presentada por la Cámara, “..., con la finalidad de observar si contiene elementos que pudieran tomarse para agilizar la instauración de la Junta Administradora”.

- En el CSRHA N° 31, dirigido a la Junta Directiva, solicitan se les designe personal asistencial y asesor para cumplir con la tarea asignada, en vista de que sus funciones les dificulta asumir a tiempo completo la Junta Administradora y tener acceso a la información en poder de la Cámara, en vista de que esta Organización no ha mostrado apertura para facilitar los datos y recibirlos en las oficinas. Y agregan: “Que en el caso hipotético de que CANAPROPLA decidiera aceptar nuestra intervención, no dispondríamos de personal ni equipo de oficina para realizar el trabajo asignado ...”. Por ello, solicitan instrucciones a la Junta Directiva sobre las acciones que podrían realizar ante la no apertura de la Cámara. Además, requieren autorización para firmar los desembolsos de recursos retenidos, que son remanentes de fondos presupuestados para drenajes, gastos operativos y salarios del personal administrativo y técnico.

- En el oficio de fecha 05 de mayo, 2004, la Cámara de Productores de Plátano plantea una propuesta de replanteamiento del proyecto de ampliación y renovación de áreas de plátano.

7- Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en oficio DAJ-AAO-073-2004 de 25 de mayo del año en curso, vierte su criterio indicando en lo que interesa:

“En lo atinente a la serie de actuaciones que debe desempeñar esta Junta

Administradora en el sentido de efectuar una serie de pagos por bienes y servicios recibidos en la ejecución de esos proyectos por parte de la Cámara, debemos expresar que debe realizarse aquí una valoración distinta y especial para el caso de que se trate. Es decir si la Administración mantiene su posición de intervenir en estos proyectos aún con el desacuerdo de la Cámara y consecuentemente administrarlos, o bien, si opta por ejecutarlos incluso las garantías que los respaldan.

Como bien lo indica el nombre con que se distingue este equipo de trabajo " Junta Administradora", sus funciones corresponderían a las de un administrador de los proyectos empleando en el desempeño de su gestión "el cuidado de un buen padre de familia" --término empleado por nuestra legislación para definir con exactitud el compromiso y responsabilidad que se adquiere en el despliegue de estas funciones. Se establece en el acuerdo de la Junta Directiva la necesidad de llevar a cabo esta tarea, considerando los alcances de este mandato, dentro de la que se pueden citar entre otros, el vencimiento de las garantías para su renovación o ejecución, la valoración del recurso humano, la contabilidad, los procesos operativos relacionados con la producción y comercialización del plátano, los beneficiarios envueltos, la implementación sin reparos del mecanismo de retención en fuente, seguros, racionalidad de los gastos y de los pagos a efectuar, en lo cual no solo se requiere la pericia y prudencia que el caso requiere, sino también el análisis y justificación en sus actuaciones, dejando constancia de los razonamientos esbozados y los aspectos considerados en cada expediente que debe levantarse al efecto

No obstante, expresan los profesionales indicados su preocupación por cuanto no ha encontrado ante la Cámara Nacional de Plátano, apertura que le facilite toda la información y datos de trabajo relacionados a los Proyectos en cuestión. Esta situación es preocupante, pues consideramos totalmente inconveniente una ejecución forzosa del acuerdo tomado en aplicación de las potestades de imperio por parte de la Institución para ingresar a las oficinas de la Cámara y apropiarse de los activos que si bien es cierto han sido financiados a la Cámara como parte del Proyecto y se encuentran en mora y en donde los incumplimientos de parte de la organización han sido evidentes y manifiestos, sin considerar las consecuencias de esta actuación, tal y como se hizo ver en el análisis realizado por esta Dirección, en el oficio DAJ 194-2004 de fecha 29 de Abril del año en curso.

Desconociendo el Consejo con exactitud, la situación en que se encuentran los proyectos desde el punto de vista técnico (estado actual e insumos que requieren las plantaciones), así como en lo que corresponde propiamente a los aspectos de manejo administrativo y financiero, se puede advertir sin lugar a dudas una situación de riesgo para el Consejo y la Junta Administradora en perjuicio de los intereses institucionales y en beneficio de la responsabilidad que atañe a la organización incumpliente, ya que eventualmente el no saber la situación actual de los proyectos en los aspectos indicados u otros, de intervenirse sin conocer la situación y sin el acuerdo de la organización responsable, podría convertirse en un argumento en favor de la Cámara para eximirse de responsabilidad, lo que se tomaría en una cuestión litigiosa e inconveniente por el CNP, máximo si consideramos que existen incumplimientos evidentes y manifiestos al día de hoy por parte de la Cámara sobre los cuales habrá que tomarse una decisión definitiva. Sin embargo, en caso de que la Administración determine la necesidad de continuar con la intervención en los términos en que se encuentra dispuesta, no recomendamos brindar ninguna orden de pago por las

obligaciones contraídas por la Cámara, hasta que se analice cada detalle de las contrataciones efectuadas, confirmar el saldo deudor con las facturas y bienes y servicios recibidos y sobre todo confirmar la existencia de las sumas adeudadas y los acreedores de las mismas, aspectos éstos que deben ser corroborados y verificados por los miembros de la Junta Administradora Temporal.

En caso de que se opte por la liquidación del proyecto y ejecución de garantías, el Consejo debe ordenar en forma simultánea el no giro de suma alguna adicional en estos proyectos, incluyendo los rendimientos que haya generado el Fideicomiso, por cuanto todos los recursos invertidos estaban dirigidos a la ejecución y cumplimiento de los objetivos que los mismos pretendían, y si éstos se han incumplido no sería pertinente continuar realizando erogaciones en proyectos morosos y por liquidar.”

Resultando:

- 1- Que en acuerdos Nos. 33791 y 33796 artículos 7 y 2 tomado el 03 y 10 de mayo del 2000 respectivamente, la Junta Directiva aprueba el primer proyecto de la Cámara de Productores de Plátano del Atlántico por un monto de \$346.500.000.00 dentro de cual son reembolsables \$242.550.000.00 y no reembolsables \$103.950.000.00, para restablecer la oferta de plátano para la exportación alcanzada en 1998, en apoyo a pequeños productores de los cantones de Talamanca, Limón, Matina, Siquirres y Pococí. El plazo de esta obligación es de 48 meses, con un período de gracia de 12 meses, con interés de 16% anual sobre saldos pagaderos por trimestres vencidos.

Dentro de los compromisos de mayor relevancia asumidos por la Organización en el contrato de financiamiento de este proyecto, se encuentran:

- El contrato de financiamiento se suscribió el 12 de junio del 2000, con una vigencia de 48 meses contados a partir de esa fecha. (Vence el 12 de junio del 2004).
 - La obligación se cancelaría en cuotas trimestrales fijas y consecutivas a partir del treceavo mes.
 - Se acuerda la implementación del mecanismo de retención en fuente.
 - Presentación de informes contables mensuales sobre ejecución del proyecto, la rendición de garantías, hipotecaria prendaria y fiduciaria a satisfacción de la Administración Superior del Consejo, y la renovación de las mismas cuando el CNP se lo solicite (Cláusula Cuarta punto k).
 - La obligación de acatar las recomendaciones técnicas, legales y financieras que le formule el CNP.
 - La obligación de contar con una estructura altamente eficiente en la ejecución y manejo de los recursos del proyecto.
 - La obligación de suscribir y mantener actualizadas las pólizas para proteger los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante el financiamiento, ante la ocurrencia de pérdidas causadas por desastres naturales o accidentes (Cláusula Cuarta, punto i). Asimismo se previó dentro del proyecto el pago de los seguros de cosechas.
- 2- Que en acuerdo número 34718, tomado en Sesión 2336, artículo 10, de 16 de enero

del 2002, la Junta Directiva aprueba el **segundo proyecto** de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, denominado "Ampliación y renovación de 1.109 hectáreas de plátano para la exportación en la zona Atlántica de Costa Rica" por la suma de ¢ 1.300.000.000.00 de los cuales son reembolsables ¢850.755.81.20 y no reembolsables ¢449.244.918.80.

El contrato se suscribió el día 7 de mayo del 2002, plazo de la obligación se dispuso en 6 años, con uno de gracia sobre el principal y 5 años para pagar en cinco cuotas anuales vencidas de capital e intereses sobre saldos.

- 3- Que dentro de los principales compromisos asumidos por la Organización en este contrato, se encuentran:
 - Prenda sobre el producto empacado con la fianza solidaria de los productores beneficiados, las organizaciones de base y de la Cámara, debiendo renovarse cuando el Consejo así lo solicite, garantía que contaría con el respaldo del seguro de cosechas durante el plazo de la obligación y la retención irrevocable en la fuente.
 - Contratos formales con las compañías transnacionales, de previo al giro de los desembolsos.
 - Presentar informes contables cada dos meses.
 - Los recursos asignados, las recuperaciones y generaciones incluyendo inversiones transitorias, así como cualquier otro aporte, deberán ser aplicados a los fines del proyecto.
 - En caso de que el giro de los recursos se efectúe en forma fraccionada, los desembolsos posteriores están sujetos a la presentación previa de un informe que muestre el destino de la aplicación de los fondos girados en el desembolso anterior.
 - Suscribir y mantener actualizadas las pólizas de los bienes dados en garantía y los adquiridos en este proyecto.
 - Aportar cronograma de actividades.
 - Suministrar información que le solicite el CNP incluida la información contable.
 - En caso de incumplimiento acepta expresamente la facultad del Consejo para que integre una Junta Administradora para que transitoriamente, por un plazo razonable, maneje el proyecto y determine las acciones a seguir en el proyecto.
- 4- Que en ambos contratos se encuentra aceptado por las partes, la facultad del CNP para dar por rescindido el contrato y por vencidas y exigibles las garantías suscritas si se da el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato, por lo que la Cámara quedará obligada a reintegrar todo el dinero, tanto reembolsable como no reembolsable así como los intereses corrientes y moratorios y al pago de cualquier otro daño o perjuicio causado al Consejo.
- 5- Que igualmente quedó establecido contractualmente que el Consejo pueda dar por rescindido y por ello considerar vencida y exigible ejecutivamente la garantía suscrita, cuando se dé el incumplimiento de una o algunas de las obligaciones apuntadas o también cuando se determine que los fondos otorgados por el Consejo, han sido destinados a fines distintos de los especificados en el proyecto. No remitir la

información se le solicita o remitirla con posterioridad a cinco días hábiles siguientes a la solicitud que le formule el CNP.

- 6- Que en oficio N° 133-02 del 4 de junio del 2002 la Auditoría General presenta un informe relativo a la evaluación de los proyectos de Reconversión Productiva, Cámara Nacional de Productores de Plátano, en donde se analiza el primer proyecto aprobado a esa Organización, en el cual se realizan una serie de recomendaciones a la Administración con el objeto de poner a derecho los incumplimientos de ésta, las cuales fueron acogidos por la Junta Directiva en Sesión 2381, artículo 10 celebrada el 03 de julio del 2002.
- 7- Que en oficio AAO-214-03 de 27 de agosto del 2003, la Auditoría General hace de conocimiento de la Junta Directiva del Consejo un nuevo informe sobre el estado de las recomendaciones dadas en el AAO-133 del 04-06-02, donde se aprecia que en su mayoría las mismas no han sido atendidas.
- 8- Que en virtud de que los incumplimientos de la Cámara prevalecían, mediante acuerdo 35534, artículo 19 de la sesión 2488 de fecha 12 de Noviembre del 2003, la Junta Directiva acuerda otorgar el "Debido Proceso", a la Cámara de previo a aplicar lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica y la Cláusula 7ª del convenio suscrito entre las partes, y de previo a determinar la procedencia de la instauración de una Junta Administradora Temporal que viniera a diagnosticar sobre la posibilidad de individualizar los créditos o, bien, recomendará la forma viable de administración de los mismos, en manos de esa organización u otra.
- 9- Que mediante el oficio SUB GG 818-2003, de fecha 17 de Noviembre del 2003, el Ing. José Rafael Corrales, Subgerente General hace del conocimiento de la Cámara, los incumplimientos atribuidos a esa Organización, resumidos por la Dirección Regional Huetar Atlántica en oficio DRHA-970-2003 de 11 de noviembre del 2003 y se le señala que con ocasión de los mismos se estudia la posibilidad de aplicar la Cláusula 7ª del Convenio de crédito suscrito entre las partes, en coordinación con lo dispuesto en el Artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Consejo, por lo que se le concede un plazo de 10 días hábiles para que exprese su posición y aporte la prueba que considere conveniente, para ser analizada.
- 10- Que por medio del oficio CNPP-0312003 de fecha 3 de Diciembre del 2003 la Cámara da contestación a los requerimientos hechos por el Consejo, relativos a los incumplimientos evidenciados en el precitado oficio DRHA 970-2003. La respuesta fue remitida a conocimiento de la Dirección Regional para su análisis. Dicha Dirección por medio del oficio DRHA 009-2004 de fecha 13 de Enero del 2004, ratifica en su mayoría la existencia de los incumplimientos contractuales en que ha incurrido la Cámara.
- 11- Que por medio de oficio N° AAO-017-04 del 28 de enero del 2004, la Junta Directiva conoce de un nuevo informe y las recomendaciones de la Auditoría General relativo a nuevos incumplimientos de la Cámara, el cual fue acogido por este Cuerpo Colegiado en Sesión N° 2498, artículo 8, del 28 de enero del presente año, y se le dio traslado a los deudores para que se pronunciaran al respecto, en un plazo de ocho días.
- 12- Que en oficio SUB-GG-162-2004 de 23 de febrero del 2004, la Subgerencia General le

informa al señor Javier Murillo Ruiz, Presidente de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, que la Institución se encuentra analizando y valorando la situación que presentan los proyectos financiados con recursos de este Programa, para la toma de decisión correspondiente, indicándoles que tal valoración incluye tomar en consideración la respuesta dada por la Organización dentro del debido proceso.

- 13- Que en oficio AGE N° 14-04 de 21 de enero del 2004, la Ing. Francis Solano, Coordinadora del Área de Gestión Empresarial informa sobre el diagnóstico realizado a cada una de las organizaciones o empresas afiliadas a la Cámara, en el que se determina que todas las organizaciones que conforman la Cámara, presentan problemas organizativos y de administración.
- 14- Que en Sesión de Junta Directiva del Consejo N° 2499, artículo 8 celebrada el 4 de febrero del año en curso, se conoce del Informe Final de la SubComisión Especial Operativa, presentado en oficio sin número fechado 04 de febrero del 2004, que había sido designada por este Directorio, para determinar si los créditos otorgados a la Cámara podrían ser individualizados para que cada organización que la conforma asuma el porcentaje de los créditos que le corresponde. Esa comisión sin mayor análisis, recomienda que la Cámara Nacional de Productores de Plátano continúe con la administración del proyecto, con la finalidad de propiciar que la Organización cumpla con cada una de las obligaciones contractuales suscritas tanto con la Institución como con las organizaciones de base y otros entes acreedores.
- 15- Que uno de los aspectos señalados en los informes de la Auditoría General referentes a la evaluación de estos proyectos se relaciona con los libros legales de la Cámara, que no se encuentran a derecho, sin embargo, este es uno de los incumplimientos graves por las consecuencias que de toda índole se pudieran generar, y no ha sido atendido por parte de dicha Organización. Recientemente, se tuvo conocimiento del oficio CA-OR-0014-2004 de 16 de marzo del año en curso, donde la Licda. María del Socorro Chacón A., de la Dirección Región Huetar Atlántica, le remite al Ing. José Joaquín Leandro, Director Regional, en el cual le manifiesta lo siguiente:

"Tal y como le indiqué en la copia de los oficios CA-OR-0010-2004 de fecha 19 de febrero del 2004 y CA-OR 0011-2004 de fecha 23 de febrero del 2004, enviados a la Junta Directiva de la Cámara de Plataneros. Dicha entidad presenta problemas con los libros legales de Actas de Junta Directiva y la membresía actual, lo cual de no resolverse adecuadamente, podría traer consecuencias nefastas para la organización y la institución CNP, que inclusive puede conducir a que las acciones que la misma realiza carezcan de legalidad.

En el oficio CA-OR0011-2004, se les solicitó que en un plazo de 15 días resolvieran estas anomalías y enviaran a la Dirección Regional la información solicitada. En visita a las oficinas de la Cámara y en conversación telefónica con el Sr. Javier Murillo, éste indicó que están actualizando el Libro de Actas.

Se sugiere respetuosamente a la Dirección enviar un oficio nuevamente, solicitando los documentos en mención de acuerdo a los oficios enviados con anterioridad."

- 16- Que la Junta Directiva en Sesión 2507, artículo 14 celebrada el 17 de marzo del 2004

le indica a la Cámara, que la respuesta brindada sobre los hechos que se le atribuyen en el oficio N° AAO-017-04 de 28 -01-04 de la Auditoría General, no satisface para aclarar y evacuar los aspectos señalados en el citado informe, por lo que se les brinda una nueva oportunidad para que se pronuncien.

- 17- Que analizados por parte de la Administración los hechos acaecidos en la ejecución de estos proyectos, y siempre con la decisión adoptada en el acuerdo N° 35695, de la Sesión 2508, artículo 8, celebrada el 24 de marzo del 2004, la Junta Directiva opta por la creación de la Junta Administradora Temporal que se encargue de sacar adelante los proyectos financiados a la Cámara, contando con su colaboración.

POR TANTO:

Una vez valorada la situación que se presenta, según lo anotado, esta Junta Directiva Acuerda:

- a. Resolver los contratos suscritos y ejecutar las garantías rendidas por la Cámara Nacional de Productores de Plátano con responsabilidad para esta Organización, por incumplimiento contractual, conforme ha quedado demostrado.
- b. Para hacer efectiva esta Resolución de contrato y la ejecución de garantías, se dispone cumplir con el procedimiento establecido en los Artículos 11 y 13 de la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de Contratación Administrativa, respectivamente, otorgando el debido proceso a la Cámara Nacional de Productores de Plátano de conformidad con lo establecido en esa normativa, para lo cual se ordena el levantamiento del expediente administrativo que se pondrá a disposición de los personeros de esa Organización por parte de la Subgerencia General.
- c. En consecuencia, se deja sin efecto los acuerdos de Junta Directiva No. 35695, tomado en la Sesión No. 2508, artículo 8, celebrada el 24 de marzo de 2004 y No. 35697, tomado en la Sesión No. 2509, artículo 12, celebrada el 31 de marzo del 2004, que se refieren a la instauración de la Junta Administradora Temporal, que asumiera la administración transitoria de los proyectos financiados a la Cámara Nacional de Productores de Plátano, a efecto de que se pudiera adoptar las acciones preventivas y correctivas necesarias, según lo previsto en la Cláusula 7ª del contrato de financiamiento y en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del CNP y sus reformas.

Notifíquese a la Cámara Nacional de Productores de Plátano por parte de la Secretaría General.”

TERCERO:

-Que mediante Acuerdo 35838, tomado por la Junta Directiva el 14 de julio del 2004, artículo 7 de la Sesión 2530, ante una petición de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, se acordó suspender el proceso por el término de un mes, para lo cual se consideró :

- “Que en la presente sesión se ha recibido en audiencia a los representantes de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, de conformidad con la solicitud

presentada en carta fechada 05 de julio del 2004.

- *Que dentro de la audiencia, los personeros de la Cámara han presentado el oficio CNPP-0407008, de fecha 13 de los corrientes, en cuyo primer párrafo expresa: "Con el objeto de buscar una solución integral a la ejecución de los dos créditos que desarrolla esta Cámara con fondos del Programa de Reconversión Productiva y basados en la propuesta planteada por mi representada en el oficio CNPP-0407003 del 05 de julio del 2003, a continuación puntualizamos acciones más concretas como inicio de un trabajo conjunto que permita el desarrollo normal del programa".*
- *Que en el numeral 4) del planteamiento contenido en el oficio CNPP-0407008 la Cámara Nacional de Productores de Plátano solicita expresamente la suspensión temporal del Debido Proceso, dentro del Procedimiento Administrativo instaurado por esta Junta Directiva, para determinar dentro del plazo de la suspensión, la posibilidad de lograr una solución satisfactoria para las partes, de los problemas surgidos en la ejecución de los proyectos a cargo de la Cámara.*

Por tanto, se dispone:

Autorizar la suspensión del Debido Proceso por el término de un mes calendario, a partir de la comunicación de esta resolución, dentro del Procedimiento Administrativo instaurado contra la Cámara Nacional de Productores de Plátano del Atlántico.

Así mismo, se designa a los Directores señores Walter Céspedes Salazar y Félix Méndez Morales, para que con la asesoría del Sub-Gerente General, Ing. José Rafael Corrales, se constituya en comisión ad hoc, para atender en detalle el planteamiento que ha presentado la Cámara de Productores de Plátano, mediante el oficio CNPP-0407008, tendiente a lograr una solución a los problemas surgidos con la ejecución de los proyectos a cargo de la Cámara.

Por parte de la Cámara actuarán en las conversaciones los miembros de su Junta Directiva, señores Douglas Madriz y Armando Foster, según lo comunicado por la Organización.

De no lograrse una fórmula conciliatoria para el normal desarrollo en la ejecución de los proyectos por parte de la Cámara, al vencimiento del plazo del mes calendario, se continuará con la tramitación del Debido Proceso dentro del Procedimiento Administrativo instaurado por esta Junta Directiva."

CUARTO:

-Que mediante Acuerdo 35904 , tomado por la Junta Directiva el 22 de setiembre del 2004, artículo 10 de la Sesión 2545, en virtud que no se dio una fórmula conciliatoria que se reanudara el procedimiento, señalando:

- *Que en el acuerdo de esta Junta Directiva No. 35838, que corresponde al acta de la sesión ordinaria No. 2530, artículo 7, celebrada el 14 de julio de 2004, consta que la Cámara Nacional de Productores de Plátano, mediante el*

oficio CNPP-0407008, de fecha 13 de julio 2004, planteó lo siguiente: "Con el objeto de buscar una solución integral a la ejecución de los dos créditos que desarrolla esta Cámara con fondos de Reconversión Productiva y basados en la propuesta planteada por mi representada en el oficio CNPP-0407003 del 05 de julio del 2004, a continuación puntualizamos acciones más concretas como inicio de un trabajo conjunto que permita el desarrollo normal del programa".

- Que en el numeral 4) del planteamiento presentado en el precitado oficio CNPP-0407008, la Cámara Nacional de Productores de Plátano solicitó expresamente la suspensión temporal del Debido Proceso dentro del Procedimiento Administrativo iniciado por esta Junta Directiva para la eventual resolución del contrato de financiamiento de los dos proyectos que ha venido ejecutando la Cámara, a efecto de que dentro de esa suspensión temporal se tratara de alcanzar una solución a los problemas surgidos en la ejecución de los proyectos.
- Que la Junta Directiva con la mejor buena voluntad y animada por la esperanza de que agotando las gestiones y acciones en el nivel administrativo, se pudiera lograr una fórmula conciliatoria para subsanar las dificultades y supuestos incumplimientos contractuales en que ha incurrido la Cámara en la ejecución de los proyectos y que por esa vía no se vieran afectados los pequeños y medianos productores de plátano que participan en dichos proyectos, dispuso acceder a la solicitud de la Cámara y dispuso en el citado acuerdo: suspender temporalmente por un mes calendario el Debido Proceso dentro del referido Procedimiento Administrativo y al mismo tiempo designó a los representantes del CNP, que actuarían en la comisión mixta que propuso la propia Cámara, para celebrar el período de conversaciones para definir los términos de la propuesta de arreglo conciliatorio que presentaría la Cámara dentro del plazo perentorio establecido.
- Que en ese mismo acuerdo No.35838, se hizo la salvedad que de no lograrse una fórmula conciliatoria para el normal desarrollo en la ejecución de los proyectos por parte de la Cámara al vencimiento del plazo del mes calendario fijado, se continuaría con la tramitación del Debido Proceso dentro del Procedimiento Administrativo instaurado por esta Junta Directiva.
- Que en la presente sesión se han atendido las exposiciones hechas por el señor Subgerente General, Ing. José Rafael Corrales, quien ha actuado en el seno de la comisión mixta en calidad de Asesor de los señores Walter Céspedes Salazar y Félix Méndez Morales, miembros de esta Junta Directiva, así como por el Director de la Dirección Regional Huetar Atlántica, Ing. José Joaquín Leandro Machado, sobre la información respecto al curso de las conversaciones llevadas a cabo a la fecha en el seno de la comisión mixta con los representantes de la Cámara y acerca de los últimos planteamientos hechos por esa Organización, de todo lo cual, ha llegado a la conclusión esta Junta Directiva que, sobrepasado el plazo perentorio brindado para que la Cámara presentara la propuesta formal, conteniendo la pretendida "fórmula conciliatoria", que permitiera en definitiva solucionar todos los problemas y las situaciones de supuestos incumplimientos contractuales determinados en informes de la Auditoría General del CNP, que precisamente

han dado pie a la instauración del mencionado Procedimiento Administrativo, no ha fructificado con resultados positivos todo el esfuerzo hecho por la representación institucional en la comisión mixta y que lejos de presentar la ansiada propuesta, no se percibe de parte de la Cámara una actitud encaminada a favorecer una buena salida a la problemática que presentan los proyectos que tiene en ejecución.

- *Que ante el panorama expuesto, no se vislumbra para esta Junta Directiva, otra alternativa más que la de ordenar que se reanude el Debido Proceso dentro del Procedimiento Administrativo que fue instaurado para la eventual resolución contractual con la Cámara Nacional de Productores de Plátano.*

Por tanto: Por votación unánime de los miembros presentes, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, Acuerda:

- o *Autorizar la reanudación del Debido Proceso dentro del Procedimiento Administrativo instaurado para determinar la eventual resolución del contrato de financiamiento con recursos del Programa de Reconversión Productiva en virtud de los señalamientos hechos en informes de la Auditoría General sobre supuestos incumplimientos en la ejecución de los proyectos de producción de plátano para exportación, por parte de la Cámara Nacional de Productores de Plátano. Esto se dispone, de conformidad con lo previsto en el precitado acuerdo de Junta Directiva No.35838, tomado en la sesión No.2530, artículo 7, celebrada el 14 de julio de 2004, en el sentido de que de no lograrse una fórmula conciliatoria para el normal desarrollo en la ejecución de los proyectos por parte de la Cámara, al vencimiento del plazo del mes calendario, que efectivamente se dio el día 6 de setiembre, 2004, de acuerdo con la notificación de esa resolución a la Cámara, se continuaría con la tramitación del Debido Proceso.*
- o *Dejar sin efecto la decisión de designar a los representantes del Consejo Nacional de Producción ante la comisión mixta CNP-Cámara de Productores de Plátano, en el acuerdo No.35838, la cual en consecuencia queda disuelta.*
- o *Notifíquese esta resolución a la Cámara Nacional de Productores de Plátano, por parte de la Secretaría General del CNP."*

QUINTO:

-Que mediante Acuerdo 35904, tomado por la Junta Directiva el 22 de setiembre del 2004, artículo 10 de la Sesión 2545, en virtud que no se dio una fórmula conciliatoria se dispuso reanudar el procedimiento, señalando:

"Que al representante legal de la Cámara, señor Javier Murillo Ruiz, se le notifico el 28 de junio del 2004 el procedimiento que se fundamenta los artículos 14 de la Ley de la Contratación Administrativa y 13 del Reglamento de la Contratación Administrativa, se puso a disposición el expediente administrativo levantado al efecto y se le concedió un

plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que la Cámara expresara su posición y aportara la prueba que considerara conveniente.

Oficio SUB GG 661-2004, que dispone: "Con fundamento en el Acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, número 35778, artículo 5, de la sesión 2520, celebrada el 02 de junio del 2004, le comunico la intención de esta Junta Directiva de resolver unilateralmente los contratos de crédito suscritos con su Representada por incumplimiento contractual de parte de Ustedes.

El primero de los contratos se suscribió el 12 de junio del 2000, para la ejecución del **primer proyecto**, que tenía como fin restablecer, a los niveles del año 1998, la oferta de plátano para exportación de los pequeños productores de los cantones de Talamanca, Limón, Matina, Siquirres y Pococí, por un monto de **¢ 346 500 000.00**, de los cuales eran reembolsables **¢ 242 550 000,00** y no reembolsables **¢ 103 950 000,00**. El plazo de esta obligación era de 48 meses, con un período de gracia de 12 meses, pagaderos por trimestres vencidos.

El segundo contrato se suscribió el 7 de mayo del 2002, para la ejecución del **segundo proyecto** denominado "Ampliación y renovación de 1.109 hectáreas de plátano para la exportación en la zona Atlántica de Costa Rica" por la suma de **¢ 1 300 000 000.00**, de los cuales son reembolsables **¢ 850 755 081.20** y no reembolsables **¢ 449.244.918.80**. El plazo de la obligación se dispuso en 6 años, con un año de gracia sobre el principal y 5 años para pagar en cinco cuotas anuales vencidas de capital e intereses sobre saldos.

En ambos contratos se encuentra aceptada por las partes, la facultad del CNP para dar por rescindido el contrato y por vencidas y exigibles las garantías suscritas, si se da el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato, por lo que la Cámara quedará obligada a reintegrar la totalidad de los recursos dados en crédito, tanto reembolsables como no reembolsables, así como los intereses corrientes y moratorios, y al pago de cualquier otro daño o perjuicio causado al Consejo.

Igualmente quedó establecido, contractualmente, que el Consejo pueda dar por rescindido y por ello, considerar vencida y exigible ejecutivamente la garantía suscrita, cuando se dé el incumplimiento de una o alguna de las obligaciones apuntadas o también cuando se determine que los fondos otorgados han sido destinados a fines distintos de los especificados en el plan de inversión del proyecto.

La decisión de la Junta Directiva del Consejo obedece a los diferentes informes de la Auditoría General, la Dirección Región Huetar Atlántica y el Área de Seguimiento de Proyectos, en los que se han venido advirtiendo los incumplimientos reiterados en que ha incurrido la Cámara Nacional de Productores de Plátano, así como los informes que han venido rindiendo directamente ante la Junta Directiva los señores Ing. José Joaquín Leandro Machado, Director de la Región Huetar Atlántica del Consejo Nacional de Producción, Ing. Lloyd Foster Russell, Director de la Región Atlántica y el Lic. Rolando Lee Bustos, estos últimos funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargados del seguimiento de estos proyectos en la zona Atlántica, referidos a la poca o casi nula colaboración de su Representada para que se pudiera asentar e implementar la Junta Administradora Provisional que viniera a administrar los proyectos mencionados, decisión que en su momento adoptó nuestra Junta Directiva para la continuidad de esos proyectos,

misma que se ha dejado sin efecto en virtud de las conclusiones a que se llega en el acuerdo N°35778.

Comprueban los informes, los cuales aparecen mencionados en el Acuerdo que nos ocupa N° 35778, y que constan en el expediente que para tal efecto se ha levantado, los reiterados incumplimientos por parte de la Cámara a los compromisos asumidos vía contractual, incluyendo la aparente utilización de los recursos económicos que les fueron otorgados a manera de crédito, provenientes del Programa de Reconversión Productiva, en forma distinta a lo señalado en los convenios y a los planes de inversión previstos en los proyectos.

En el acuerdo de Junta Directiva señalado, el cual les fue notificado por la Secretaría General del Consejo, se señalan las consideraciones que tomó en cuenta la Junta Directiva de esta Institución para determinar la necesidad de liquidar los proyectos indicados y ejecutar las garantías rendidas que amparan los mismos, el cual por innecesario no transcribo pero sí adjunto nuevamente para su conocimiento y ejercicio del derecho de defensa.

El Consejo se encuentra facultado para ejecutar las garantías establecidas, en caso de determinar la existencia del incumplimiento de los objetivos planteados, debiendo en consecuencia la Cámara reintegrar el monto completo de los créditos, incluyendo el monto reembolsable y no reembolsable, además de los intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 497 del Código de Comercio. Igual facultad existe en caso de que se llegue a comprobar, que los fondos otorgados fueron destinados a fines distintos a los especificados en el Proyecto, el incumplimiento total o parcial del objeto del financiamiento o de cualesquiera de las obligaciones y compromisos asumidos por la Cámara, en los convenios o en los documentos que le sirven de soporte al Proyecto.

Con fundamento en los artículos 14 de la Ley de la Contratación Administrativa y 13 del Reglamento de la Contratación Administrativa, en lo que se refiere a la resolución contractual por incumplimiento del contratista, se pone a disposición de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, el expediente administrativo levantado al efecto, que consta de 1866 folios, y se le concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta notificación, para que expresen su posición y aporten la prueba que consideren conveniente para que la misma pueda ser valorada por la Administración.

Se le hace saber a la Cámara Nacional de Productores de Plátano que dentro de los primeros 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar a la Administración que su posición se atienda por medio de una comparecencia oral, de conformidad con lo dispuesto con la legislación aplicable. De no hacerlo se prescindirá de oficio de esta comparecencia.

El expediente administrativo puede ser consultado en el Área de Seguimiento de Proyectos del Consejo Nacional de Producción, en horas de oficina, de Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 3:45 p.m. y Viernes de 7:30 a.m a 3:30 p.m, sita en las oficinas centrales de la Institución en San José, de Mc Donalds de la Sabana 300 metros al este."

-Que la Cámara haciendo uso de su derecho solicitó una audiencia oral, la cual fue atendida según carta de fecha 9 de julio del 2004, recibida en la Institución el 22 de julio del mismo año indico :

"En reunión de Junta Directiva de la Asociación Cámara Nacional de Productores de Plátano, del día 28 de julio 2004, en su único punto, se conoció, analizó y se tomaron los acuerdos que se detallan más adelante del oficio SUB GG 661-2004 recibido por el presidente de la CANAPROPLA señor Javier Murillo Ruiz ese mismo día..."

En dicha nota se hace referencia a una serie de consideraciones subjetivas, carentes de elementos probatorios, para luego concluir:

"Después de observar todo lo relacionado con este proceso rechazamos los cargos que dan origen al proceso y esperamos a la audiencia ante la junta directiva para poder aportar toda la documentación que soporte nuestra postura"

SEXTO:

La audiencia se efectuó el día 15 de noviembre del 2004, conforme lo establecen los procedimientos legales, siendo ésta grabada y consta su transcripción en el expediente administrativo, sin que la parte interesada presentara elementos probatorios que desvirtuaran los incumplimientos atribuidos, sobre las obligaciones que le correspondían, textualmente establecidas en los contratos suscritos. El primero de los contratos firmado el 12 de junio del 2000, para la ejecución del **primer proyecto**, que tenía como fin restablecer, a los niveles del año 1998, la oferta de plátano para exportación de los pequeños productores de los cantones de Talamanca, Limón, Matina, Siquirres y Pococí, por un monto de **¢ 346 500 000.00**, de los cuales eran reembolsables **¢ 242 550 000,00** y no reembolsables **¢ 103 950 000,00**. El plazo de esta obligación era de 48 meses, con un período de gracia de 12 meses, pagaderos por trimestres vencidos. El segundo contrato se suscribió el 7 de mayo del 2002, para la ejecución del **segundo proyecto** denominado "Ampliación y renovación de 1.109 hectáreas de plátano para la exportación en la zona Atlántica de Costa Rica" por la suma de **¢ 1 300 000 000.00**, de los cuales son reembolsables **¢ 850 755 081.20** y no reembolsables **¢ 449.244.918.80**, el plazo de la obligación se dispuso en 6 años, con un año de gracia sobre el principal y 5 años para pagar en cinco cuotas anuales vencidas de capital e intereses sobre saldos.

POR TANTO:

Al no existir elementos de descargo ni prueba que desvirtuen los incumplimientos atribuidos a la Cámara Nacional de Productores de Plátano, se tienen por demostrados los mismos y con ello el fundamento jurídico necesario para resolver unilateralmente el contrato suscrito con la misma con responsabilidad de ésta, debiendo, en consecuencia, cancelar la totalidad del dinero entregado, montos reembolsable y no reembolsable, intereses corrientes y moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 497 del Código de Comercio.

De conformidad con lo establecido contractualmente debe procederse a la ejecución de las garantías establecidas, para lo cual se instruye a la Administración para que proceda a establecer las acciones Judiciales, en sede civil y en la vía Penal cuando así corresponda

Se hace saber a la Cámara que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual debe presentarse dentro de los tres días posteriores a la Notificación.

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

2567
2566

8 de diciembre del 2004
DAJ-AAD 242-2004

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

(2d)

Declaración de un acreedor
constitución de un acreedor
Dinerooble de un acreedor
y no obligación de un acreedor
Dinerooble de un acreedor
Dinerooble de un acreedor
Dinerooble de un acreedor
Dinerooble de un acreedor

Estimado señor:

Para su conocimiento y con el ruego de que se sirva remitirlo a valoración de la Junta Directiva, seguidamente nos referimos en torno a los casos de acreedores que remitieron la documentación e información relativa a la Ley 8047 al Consejo Nacional de Producción, fuera del plazo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de cita y para efectos de la aplicación del Artículo 4° (distribución de remanentes) de la Ley en mención.

Cabe recordar que esta Dirección en diversas oportunidades se pronunció en el sentido de que el plazo dispuesto por la Ley 8047 para la presentación de documentos por parte de los acreedores, era de aplicación no solo para los casos que contemplaba el artículo 3° del cuerpo de normas en mención, sino también para los casos contemplados en el Artículo 4° de la Ley (distribución de remanentes), por lo que el plazo para esos efectos vencía el 21 de diciembre del año 2000. Sin embargo, con posterioridad a esa fecha se continuó recibiendo documentación de algunos entes acreedores, la cual en algunos casos fue admitida por parte del Consejo, para el reconocimiento de los extremos previstos en esa normativa, cual fue pago de intereses y gastos legales adeudados por los agricultores.

Esta situación fue analizada por la Auditoría General, por esta Dirección así como por las dependencias que tuvieron a su cargo la ejecución de la ley que nos ocupa, de las cuales consideramos de importancia mencionar :

- 1- Oficio AAF-250-03 de 07 de octubre del 2003, de la Auditoría General referente a la evaluación practicada a la aplicación de la Ley 8047 y su Reglamento.



Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-2-

2- Oficio DAJ-AAD-212-2003 DE 12 de diciembre del 2003 de esta Dirección, que atiende las recomendaciones de orden legal solicitadas por la Auditoría citado en el punto anterior, dentro de estas, se determina que los plazos previstos en la ley debían ser respetados aún y cuando tales plazos fueran ordenatorios y no perentorios.

3- Oficio AAPA-113-01 de 02 de febrero del 2001 del Área de Análisis de Políticas de la Dirección de Planificación, relativo a presentación fuera de plazo de los entes acreedores.

4- Oficio DAJ-AAD-019-2004 DE 12 de febrero del 2004 de esta Dirección, que amplía el criterio anterior en el sentido de que se deben valorar los casos en los cuales los acreedores no cumplieron con los plazos previstos, por imposibilidad de cumplimiento ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

5- Oficio J.ADM.12-2004 DE 06 de mayo del 2004, de la Secretaría General, sobre el acuerdo tomado por la Junta Administrativa en Reunión N° 018-2004, celebrada el 03 de mayo del 2004, que solicita criterio a esta Dirección sobre el descargo realizado por parte de la Gerencia General, en relación con el oficio AG-085-04, referente al Informe AAF-250-03-Evaluación practicada a la aplicación de la ley 8047, oficio GG-364-04, específicamente en los puntos tercero y cuarto.

6- Oficio DAJ-AAD-057-2004 de 11 de mayo del 2004 de esta Dirección, en respuesta al punto anterior, considerando posibles casos de fuerza mayor.

7- En Junta Directiva del Consejo, Sesión 2517, artículo 9, celebrada el 25 de mayo del 2004, se trata el asunto de la documentación presentada fuera de plazo y se traslada a valoración de esta Dirección, para que se investigue si existen nuevos elementos eximentes de responsabilidad, en base a las justificaciones aportadas por la Gerencia General.

8- Oficio AG-.157-04 de 28 de mayo del 2004 de la Auditoría General, determinando los casos que se encuentran enmarcados en los criterios expuestos y cuáles a juicio de esa dependencia no califican.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel. 257-93-55 Ext. 206-335

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-3-

9- Oficio DAJ-AAD-112-2004 de 22 de julio del 2004 de esta Dirección, pronunciamiento sobre recepción de información fuera de plazo en los casos específicos planteados.

10- Oficio DAJ-568-2004 de 10 de setiembre del 2004 de esta Dirección, solicitando mayor información sobre casos pendientes de resolución, al Área de Análisis de Política de la Dirección de Planificación.

11- Oficio GG-1237-2004 de 19 de octubre del 2004 de la Gerencia General, que atiende en conjunto con el Área de Análisis de Política la solicitud anterior.

Tal y como se señala esta Dirección y ante consulta que sobre el particular realiza la Gerencia General, mediante oficio GG N° 545-2004 de 21 de mayo del 2004 y en el cual se aportan una serie de elementos, sobre los casos cuestionados por la Auditoría General ; determino mediante oficio DAJ AAD 112-2004 de 22 de Julio del 2004; lo siguiente :

"Nótese que el texto transcrito deja claramente evacuada la consulta realizada por esa Dirección; sin embargo debe agregarse que el legislador previó la cancelación de los adeudos a quienes puedan resultar beneficiarios de la Ley al igual que aquellos que podrían beneficiarse de la Ley producto de los "remanentes" tomando en consideración que lo sería como un solo **PROCESO**; es decir, al iniciarse con la aplicación de la Ley sería agotar inicialmente los que calificaran con el artículo 3° de la Ley dentro del término establecido en la normativa y acto seguido continuarse con los remanentes regulados en ese cuerpo de normas en el artículo 4°, previéndose como un único y solo proceso. De manera que tendría toda la lógica jurídica del caso, pensar en la aplicación del artículo 10 de la Ley 8047 en la distribución de remanentes...."

Sin embargo, es lo cierto que en la oportunidad en que se vierte tal criterio se realiza de manera genérica y no analizando en forma casuística los casos sobre los cuales se cuestiona la Auditoría. Ante ello y con el propósito de que se realice el análisis en forma concreta; la Gerencia General mediante oficio número 1237-2004 de 19 de octubre del año en curso; remite a esta Dirección, una serie elementos que permita el análisis casuístico tal y cual lo dispone el acuerdo de este Órgano colegiado.



Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-4-

Se señalan en el oficio de la Gerencia General, en forma particular los casos que han sido a su vez analizados por la Auditoría General mediante oficio AG 157-04; entre los casos a analizar se citan los siguientes: 1- Agrocomercial Cañas, Agrocosta, Apiagol, Coopecarrillo y Coopesarapiquí. 2-BNCR- Agencias Venecia, Cañas y Zarcero. 3- CAC Limón y FID. 4- Coopebrisas. 5-Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste. 6- COF.

1- AGROCOMERCIAL CAÑAS, AGROCOSTA, APIAGOL, COOPECARRILLO Y COOPESARAPIQUI:

Señala la Auditoría General en el oficio de cita que estos casos fueron recibidos fuera del plazo dispuesto por la Ley .

La Gerencia General por su parte y el oficio GG número 1237-2004, manifiesta que tales casos fueron recibidos en aplicación concreta del acuerdo de Junta Directiva de la Sesión 2244, artículo 8, celebrada el 17 de enero del 2001; acuerdo que dispone el "Procedimiento" a seguir para la aplicación del artículo 4º de la Ley 8047; es decir para la distribución de remanentes. Así se señala :

"Por último se considera importante recordar que el CNP le solicitó a las Entidades Acreedoras la información requerida para asignar los recursos según el artículo 3º de la Ley 8047, no así con respecto al artículo 4, es por ello que el 17-01-01, la Junta Directiva establece que se deben considerar los casos "que no fueron reportados en los listados enviados por los Bancos..."

Para esta Gerencia es claro que el acuerdo tomado por la Junta Directiva facultaba a la Institución a procesar la Información, que con fecha posterior al 21-12-00, remitieran las Direcciones Regionales a las Dependencias respectivas, para beneficiar a los pequeños y medianos productores, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley 8047."

El acuerdo aludido de Junta Directiva, efectivamente señala el Procedimiento a seguir para la aplicación del artículo 4º de la Ley 8047; así textualmente señala esta disposición :



Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-5-

" CASOS A CONSIDERAR

1. Listados de las operaciones que no calificaron según artículo 3 de la Ley 8047

1) Casos que califiquen según el artículo 4 y que no fueron reportados en los listados enviados por los Bancos y que efectivamente el productor haya perdido su capacidad de pago por hechos no atribuibles al productor.
" (el énfasis no corresponde al texto original).

Efectivamente la Junta Directiva en el acuerdo de cita, no solo establece el procedimiento a seguir para la aplicación de los casos de la Ley en tratándose del artículo 4º; sino que emite los lineamientos correspondientes a la Administración.

De manera que la Junta Directiva con ello emite una directriz o una orden que proviniendo del Órgano Jerárquico Superior se impone su aplicación (en tanto no sea manifiestamente ilegal su disposición) ; en consideración de que tales directrices o circulares dentro de la escala Jerárquica de las Fuentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo, ocupan lugar como fuentes del ordenamiento jurídico; así se dispone en el artículo 6º de la Ley General de la Administración Pública, al disponer:

" La Jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden :

a) Constitución Política, ... B), C) D), E), ...

F) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. ..."

Siendo entonces que las directrices al igual que las circulares que emita un Órgano Jerárquico de la administración descentralizada del Estado tienen carácter normativo; en el caso en concreto y al emitir la Junta Directiva con fecha 17-01-2001 el procedimiento y los lineamientos a aplicar en tratándose de la aplicación del artículo 4º (remanentes, recuérdese que dichos remanentes serían distribuidos una vez cumplida la fase de distribución contemplada en el artículo 3º), los órganos de la administración encargados de la ejecución de la Ley , debían entonces de aplicar tal procedimiento; como efectivamente y de conformidad con lo manifestado por la Gerencia General, se hizo.

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-6-

De manera tal, que al disponerse mediante el acuerdo señalado que se considerarían " Casos que califiquen según el artículo 4 y que no fueron reportados en listados enviados por los Bancos...", se está, sin lugar a dudas disponiendo mediante acuerdo del 17 de Enero del 2001, cuando ya había transcurrido el plazo dispuesto en la Ley, la recepción de documentación para efectos del artículo 4, posterior a la fecha señalada en la Ley de comentario.

Por lo que es preciso, en este punto aclarar varios aspectos en primer término que esta Dirección sostiene pues la Ley así lo dispone, que para la aplicación del artículo 4, igual debía haberse considerado el plazo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, pues esta etapa era parte de lo que podría considerarse un mismo "Proceso". Más se está partiendo de la premisa , de que los remanentes se aplicarían en forma inmediata a la ejecución de los casos contemplados en el artículo 3º de la Ley ;sin embargo la situación fue otra, es decir en forma espaciada en el tiempo se procede a la distribución de los remanentes .

Por lo que la aplicación de los plazos era necesaria para iniciar y terminar el proceso, para que el asunto como se manifiesta en la exposición de motivos de la ley y de acuerdo a manifestaciones realizadas por el legislador en el proceso de aprobación de la misma:

"Se fija en el proyecto también al Consejo Nacional de la Producción un plazo, para que dentro de los dos meses siguientes implemente la ayuda que le está dando el INS de los mil millones de colones, a efectos de que esto no quede ahí para cualquier momento...." (folio 132, op.cit.)

De manera que se fijan los plazos a fin de que se concluya el proceso, que el mismo no caiga en estado de abandono; de ahí que y como ya lo ha manifestado esta Dirección los plazos dispuestos en la ley lo eran con carácter "Ordenatorio" y nunca para aplicar una prescripción o una caducidad; de manera que si los mismos eran ordenatorios se imponía la aplicación de los plazos más de no cumplirse no generarían mayores efectos siempre y cuando finalmente se ejecutara la ley.

Así las cosas si esa Junta Directiva dispuso un procedimiento diferente en el que y por haber transcurrido el tiempo se inobservaba el plazo dispuesto en la ley; los funcionarios encargados de la ejecución de la ley se podrían haber fundamentado



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel. 257-93-55 Ext. 206-335

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-7-

en tal acuerdo, en aspectos como se ha manifestado como el plazo mismo que como se dijo era ordenatorio.

Por otra parte, esta Dirección si bien es cierto aclara el plazo a aplicar ante consulta formulada en tal sentido, es lo cierto que dicha definición se da con posterioridad al acuerdo de Junta Directiva y tiempo después de que se aplica el proceso, en razón de ello puede considerarse de que si efectivamente los casos cuestionados en los que se recibió documentación vencido el plazo, se procedió de conformidad con tal acuerdo (oportunidad en que no se había aún definido jurídicamente el asunto) , tendrían un sustento adecuado por cuanto lo habrían hecho en aplicación de un acuerdo del órgano superior jerárquico que definió el procedimiento.

2-BNCR AGENCIAS VENECIA, CAÑAS Y ZARCERO :

A criterio de la Auditoría en tales casos no se aportan elementos de juicio ni documentación, por lo que se sostiene el criterio que el retraso es atribuible a circunstancias externas de la entidad acreedora.

La Gerencia General, igualmente en este caso no aporta elementos nuevos da la explicación respectiva, con lo cual igual que la Auditoría coincidimos en que el retraso obedece a circunstancias externas o más bien internas de la entidad acreedora.

Sin embargo, para lo que corresponde a este caso sería conveniente que se valore y por las fechas de recepción de la documentación, si los mismos y que así se aclare, se recibieron igualmente en aplicación del acuerdo de Junta Directiva mencionado. En cuyo caso, sería válido la aplicación de lo dispuesto para los casos analizados en el punto 1 de este análisis.

3- Casos del CAC de Limón, Fondo de Integración y Desarrollo- FID

En estos casos la Auditoría únicamente mantiene el criterio de que la información fue recibida el 22-12-00. La Gerencia General expone las razones que aduce el Banco Popular, siendo las mismas de orden interno de la entidad Bancaria.



Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-8-

Sin embargo, y como lo hemos expuesto siendo los plazos ordenatorios y habiéndose entregado la documentación un día después del señalado, bien puede tenerse como recibido en plazo, reiteramos no se trata de plazos prescriptivos o de caducidad.

4-COOPEBRISAS:

No nos referimos a este caso, pues la Auditoría valora las razones expuestas (siendo además correctas desde el punto de vista jurídico) y se da por bien recibida la documentación.

5-Asociación de Pequeños Agricultores de Rio Celeste de Guatuso.

La Auditoría General expone que no se aportó documentación probatoria que demostrara que la información fue recibida antes del plazo de ley.

En este caso el Área de Análisis y Políticas Agropecuarias (encargada de la ejecución de la Ley) , hace constar que dicha Área recibió la documentación de la Gerencia General en el mes de enero sin fecha de recibido por parte de ese Despacho.

En términos generales es aplicable en el presente análisis en el punto número 1; sin embargo debería de determinarse si la Gerencia General lo habría recibido en plazo.

6- COF :

A criterio de la Auditoría se da una contradicción en la documentación, pues en tanto se consigna la fecha de recibido en los documentos, por parte del funcionario que recibe con fecha "21-12-00" (aparentemente en tiempo) se aporta una certificación de la entidad que consigna la fecha 22-12-00; es decir un día después del vencimiento del plazo.

Según manifiesta la Gerencia General, efectivamente la documentación fue entregada en plazo, más no se entregó certificada y siendo que éste era requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en la Ley , la entidad acreedora procedió a certificar al día siguiente.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel. 257-93-55 Ext. 206-335

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

DAJ-AAD 242-2004

-9-

En dicho caso puede aplicarse lo dispuesto para el FID y CAC de Limón, y tenerse como bien recibida la información pues tan solo un día después de vencido el plazo se entrega la misma, por lo que reiteramos siendo tales plazos ordenatorios y no prescriptivos (expresan plazos de cumplimiento, pero no se pierde competencia para resolver y no necesariamente cuando se vencen prescriben) y por lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directiva ya analizado, no encontramos inconveniente en que se tenga como bien recibido, pues lo importante era cumplir con la ejecución de la Ley y se cumplieran los propósitos de la misma, en los plazos establecidos, salvo que situaciones como las objeto de análisis pudieran ser justificadas al amparo del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, es preciso señalar que si en los casos analizados se cumplió a cabalidad con los objetivos de la Ley y los mismos resultaron beneficiados cumpliéndose plenamente con los objetivos de fondo de la ley (plazo es un requisito formal), así como se brindó cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva que dispuso la recepción de documentación en plazo distinto al señalado por la Ley según se ha visto, virtud de que la valoración de estos elementos fue posterior a la ejecución misma de la ley y a la toma de este acuerdo, no encontramos fundamento, salvo criterio en contrario de la Administración, para el establecimiento de responsabilidades si con ello además no se causó perjuicio económico a los recursos administrados por el Consejo.

De esta forma dejamos evacuada la consulta.

Atentamente,

Licda. Zoraida Fallas Cordero
AREA ADMINISTRATIVA

Vº Bº

CC: Gerencia General
Auditoría General
Dirección de Planificación
Expediente

yadi



Abastecimiento de Frijol en Costa Rica.

Adjunto se muestra el comportamiento de las importaciones totales y preliminares del 2004, iniciando el 01/enero al 31 de diciembre, de las cuales el 55% proceden de Nicaragua, el 10% de Honduras, 22% de Guatemala, 2% de Argentina, 1% El Salvador, 2% de Colombia, 1% de Canadá, 5% de Estados Unidos y 3% de Chile.

A la misma fecha, del producto negro importado, ha ingresado de Guatemala 38%, seguido por Nicaragua 33%, Honduras 10% Argentina 4%, Estados Unidos 8%, Chile 5% y finalmente Canadá 1% del total.

En cuanto al producto rojo un 82% procede de Nicaragua, 11% de Honduras, 4% de Colombia, 1% viene de Guatemala, 2% de El Salvador y 0.48% de Canadá. Por otra parte, del frijol importado el 55% corresponde a producto negro y el restante 45% a rojo.

IMPORTACIONES DE FRIJOL SEGUN COLOR Y MES. En toneladas métricas.

2004	ROJO	NEGRO	TOTAL
Enero	1.724	2.691	4.415
Febrero	1.017	1.522	2.539
Marzo	1.511	454	1.965
Abril	1.558	143	1.701
Mayo	1.154	2.287	3.441
Junio	698	528	1.227
Julio	248	907	1.155
Agosto	936	1.181	2.117
Setiembre	1.499	1.795	3.295
Octubre	1.298	1.000	2.298
Noviembre	1.427	2.747	4.175
Diciembre	2.493	3.572	6.065
TOTAL	15.563	18.828	34.391

Informe preliminar enviado por Sandoa vegetal.

Como se observa en los siguientes cuadros, al finalizar diciembre se ha importado 34.391 toneladas de frijol, 18.828 toneladas de negro y 15.563 toneladas de rojo.

Finalmente se muestra el abastecimiento de frijol de diciembre a mayo/05, donde tomando en cuenta inventarios e importaciones, así como el consumo mostrado en la tabla, donde de concretarse los permisos vigentes autorizados y las salidas de cosecha no se visualiza escasez para los primeros meses del 2005.

FRIJOL ROJO Y NEGRO

Importaciones por origen 2004		
País	Volumen	Porcentaje
Nicaragua	18.955	55%
Honduras	3.587	10%
Argentina	802	2%
Salvador	243	1%
Guatemala	7.404	22%
Colombia	602	2%
Canadá	195	0,57%
Estados Unidos	1.597	5%
Chile	1.008	3%
Volumen de importaciones según mes.		
Enero	4.415	13%
Febrero	2.539	7%
Marzo	1.965	6%
Abril	1.701	5%
Mayo	3.441	10%
Junio	1.227	4%
Julio	1.155	3%
Agosto	2.117	6%
Septiembre	3.295	10%
Octubre	2.299	7%
Noviembre	4.175	12%
Diciembre	6.065	18%
TOTAL	34.394	100%
TOTAL NEGRO	18.828	55%
TOTAL ROJO	15.563	45%
TOT. GENERAL	34.391	100%

COSTA RICA: ABASTECIMIENTO NACIONAL DE FRIJOL PROYECTADO HASTA MAYO/2005 (En toneladas métricas seco y limpio)

MES	INV. INIC. 1/	PROD. NAL. 2/	IMPORTAC. 3/	CONSUMO/4	SALDO
07-DICIEMBRE	3.285	188	4.171	2.756	4.888
ENERO/2005	4.888	837	6.778	3.417	9.086
FEBRERO	9.086	711		3.417	6.380
MARZO	6.380	5.215		3.417	8.178
ABRIL	8.178	2.484		3.417	7.245
MAYO	7.245			3.417	3.828

- 1/. Inv. físico realizado los días 06 y 07 de Diciembre/04, incluye 2,179 t. de color negro y 1.105 t. de roducto rojo.
- 2/. La salida de producción nacional es estimada por las Direcciones Regionales.
- 3/. Import. reales del 08 al 31 de diciembre, y permisos vigentes al 22/12/04 por 6,778 t..
- 4/. Consumo de los últimos 25 días de diciembre

Movimientos de Precios en Granos Básicos a Enero/05

A continuación se muestra el comportamiento de precios futuros de los principales granos, comercializados el 04 de enero en las principales bolsas de Estados Unidos, y de interés para Costa Rica, en donde se observa movimientos hacia la baja en el trigo comercializado en la Bolsa de Chicago, al igual que en maíz amarillo. En cuanto al arroz, se observa una tendencia alcista, mientras en maíz blanco no hay movimientos respecto al comercializado el día anterior.

Por otra parte, al 15 de diciembre, Nicaragua reportó el precio de frijol rojo en \$773,813/t., mientras al 17 de diciembre, Honduras ubicó su precio en \$713,73/t.

Al 04 de enero, El Salvador reporta el frijol rojo seda en \$848,26/t. y el rojo corriente lo ubicó en \$812,01/t.

Al 04 de enero, Argentina ubica el producto negro en \$370/t., y \$470/t. el frijol rojo, según la Secretaría de Agricultura de ese país, aunque como ya se ha explicado con anterioridad, los precios comercializados en frijol negro, según información de los mismos comercializadores del producto, el precio se mantiene cercano a \$600/t. puesto en Puerto Limón.

Al 04 de enero/05 el frijol negro fue ubicado en Michigan y New York en \$576,09, mientras Dakota del Norte reporta el suyo en \$532,61/t. Por otra parte, el precio del producto rojo en Washington e Idaho ubicaron en la presente semana este producto en \$706,52/t., mientras en Dakota del Norte y Minnesota el mismo fue reportado en \$663,04/t., finalmente, Michigan reportó el mismo en \$706,52/t.

Al 04 de enero/05, el precio reportado para frijol negro calidad No.1 canadiense, es ubicado en \$386,11/t., este precio es al productor, mientras la cosecha nueva es ubicada en \$376,01/t., mostrado en dólares estadounidenses. Recordemos que además de la calidad indicada Canadá comercializa dos calidades superiores y dos inferiores en cuanto a este producto.

Al 03 de enero en Guatemala, el precio de frijol negro se reporta en \$622,61/t., mientras que el producto rojo es ubicado en \$646,01/t.

Precios futuros. Bolsa de Productos Agropecuarios USA

Contrato	Hoy	Var.	Val. Ant.	
Trigo (CBOT) Chicago				
Mar-05	↓	108,76	-2,30	111,06
May-05	↓	111,70	-1,93	113,63
Jul-05	↓	113,81	-2,30	116,11
Trigo (KCBT) Kansas				
Mar-05	↓	120,52	-0,92	121,44
May-05	↓	118,50	-1,29	119,78
Jul-05	↓	117,21	-1,10	118,31
Maíz (CBOT) Chicago				
Mar-05	↓	79,13	-0,30	79,43
May-05	↓	82,18	-0,39	82,57
Jul-05	↓	85,13	-0,39	85,53
Arroz (CRCE) Chicago				
Ene-05	↑	152,12	0,88	151,24
Mar-05	↑	156,09	0,66	155,43
May-05	↑	159,61	0,44	159,17
Maíz Blanco No.2 Kansas C.				
Ene-04	↔	79,92	0,00	79,92